

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia y Asuntos Exteriores.

Real decreto modificando en el sentido que se indica los artículos y disposiciones transitorias, que se mencionan, del Reglamento de la Carrera Diplomática de 10 de Enero de 1929.—Páginas 363 a 368.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real decreto declarando en situación de excedente a D. Carlos Acquaroni Fernández, Fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo.—Página 368.

Otro promoviendo a la plaza de Fiscal territorial de la Audiencia de Oviedo a D. Luciano Suárez Valdés y Perdomo, Fiscal provincial de ascenso que sirve su cargo en la Audiencia de León.—Página 368.

Otro ídem a la categoría de Fiscal provincial de ascenso a D. Manuel Palacio Miyar, Fiscal provincial de entrada que sirve el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Madrid.—Página 368.

Otro ídem a la categoría de Fiscal provincial de entrada a D. José Atanagildo Pardo de Andrade y Sánchez, Abogado fiscal de término que sirve el cargo de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de La Coruña, y disponiendo pase a servir la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de León.—Páginas 368 y 369.

Otro nombrando para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo a D. Juan Echevarría y Herranz, Fiscal provincial de ascenso que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia de Huesca.—Página 369.

Otro ídem para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Huesca a D. Ramón Franquet y Pamés, Fiscal provincial de entrada que sirve el cargo de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo.—Página 369.

Nombrando para la Iglesia y Obispado de Barcelona a D. Manuel Irurita

y Almadoz, Obispo de Lérida.—Página 369.
Idem para la Iglesia y Obispado de Badajoz a D. José María Alcaraz y Alenda, Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de Orihuela.—Página 369.

Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo quede redactado en la forma que se indica el artículo 2.º del de 9 de Enero de 1929, relativo a que el Capitán general de la Armada, por razón de su alta dignidad, sea Inspector nato del Museo Naval.—Página 369.

Ministerio de Fomento.

Real decreto disponiendo sea misión del Consejo de la Energía, además de las expresadas en el Real decreto-ley de su fundación, las que se indican.—Páginas 369 y 370.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo sean destinados a los Centros que se indican los Porteros que se mencionan.—Página 370.

Otra ídem se anuncien a concurso de méritos las plazas de Porteros que se indican.—Página 370.

Otra concediendo el reingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles a los Porteros excedentes que se mencionan.—Página 370.

Otra asignando dos Porteros de plantilla para el servicio de la Junta técnica e inspectora de Radiocomunicación.—Páginas 370 y 371.

Otra disponiendo se entienda rectificada en el sentido que se indica la Real orden de esta Presidencia número 492, de 18 de Diciembre próximo pasado, referente a destinos de Porteros.—Página 371.

Otra declarando jubilado, por imposibilidad física a Manuel Sena Sánchez, Portero tercero de los Ministerios civiles.—Página 371.

Otra, circular, disponiendo que el Comandante de Ingenieros D. Jenaro Oliuñé Hermida, Vocal de la Junta técnica e inspectora de Radiocomu-

nicación, asista en representación de la misma, como Delegado del Gobierno español, a la Conferencia que se celebrará en Biarritz el día 20 del mes actual.—Página 371.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden nombrando para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de La Coruña a D. Manuel Roan Tenreiro, Abogado fiscal más antiguo del mismo Tribunal.—Página 371.

Otra ídem para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de La Coruña a D. Rafael Alonso y Pérez-Hickman, Abogado fiscal de entrada que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Orense.—Página 371.

Otra trasladando a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Orense a D. Manuel Gómez Retno, que sirve igual plaza en la de Córdoba.—Página 371.

Otra ídem a la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia provincial de Córdoba a D. Urbano Moreno Igual, que sirve igual plaza en la territorial de La Coruña.—Páginas 371 y 372.

Otra nombrando para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de La Coruña a D. Cirilo Tejerina Bregel, Abogado fiscal de término en situación de excedencia voluntaria.—Página 372.

Ministerio del Ejército.

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 373.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo sea baja en la Armada, por pase a situación de retirado, D. Agustín Meseguer Trello, Subintendente en situación de reserva.—Página 372.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de li-

cencia por enfermo a Ramón Molgosa Planas, Portero segundo adscrito a la Estación-Centro de Telégrafos de Barcelona.—Página 372.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por D. Damián Ricart Lafont y doña Nieves San Santuló, contra la Real orden de este Ministerio de 12 Noviembre de 1927.—Página 372.

Otra computando a doña Clara Campomar y Rodríguez, Profesora especial de Taquigrafía de las Escuelas de Adultas de esta Corte, el sueldo de 2.500 pesetas anuales que disfruta y derecho a quinquenios de 500 pesetas, por el de gratificación, a partir del mes de Noviembre del año próximo pasado.—Páginas 372 y 373.

Otra accediendo a la devolución de la fianza solicitada por doña María Regina Cargia López, Habilitada que fué de los Maestros nacionales del partido judicial de El Ferrol (Coruña).—Página 373.

Otra desestimando, por improcedente, instancia de doña Josefa Larrea San Miguel, esposa de D. Mateo Sabino Valero, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Molina y Sigüenza (Guadalajara).—Páginas 373 y 374.

Otra aceptando la renuncia presentada por doña Consolación Iglesias Villegas del cargo de Habilitada de los Maestros nacionales de doce partidos judiciales de la provincia de Córdoba.—Página 374.

Otra nombrando a D. Manuel Vázquez Beltrán Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huelva.—Página 374.

Otra disponiendo se comunique al excelentísimo señor Ministro de Justicia y Culto que los valores que integran la fianza constituida por don Mateo Sabino Valero, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Molina y Sigüenza (Guadalajara), se encuentran libres de toda responsabilidad por parte de este Ministerio, y que no se autorizará la devolución de dicha fianza, al ser solicitada, en tanto no se tenga noticia en este Departamento de haber sido declarada libre referida fianza por el Juzgado de Cogolludo.—Páginas 374 y 375.

Otra ídem se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Matemáticas, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas.—Página 375.

Otra ídem ídem la provisión de la plaza de Catedrático de Geografía e Historia, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia.—Página 375.

Otra ídem se acredite, en concepto de residencia, a D. Jacobo Hontoria González, Profesor de Historia Natural del Instituto local de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzaro-

te, el 30 por 100 de indemnización sobre el sueldo que actualmente disfruta.—Página 375.

Otra concediendo pensión de diez meses y catorce días para estudiar Obstetricia en Alemania, a D. Luis Morillo Uña, Profesor clínico de Obstetricia en la Facultad de Medicina de esta Corte.—Página 375.

Otra disponiendo ascienda al sueldo de 5.000 pesetas, con efectos económicos y de escalafón de 11 de Diciembre último, D. Rafael Sella Mora, Catedrático de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol, y que la vacante producida por el referido Sr. Sella Mora sea ocupada por D. Miguel Escudero Rodríguez.—Página 375.

Otra ídem ídem al sueldo de 4.000 pesetas, con efectos económicos y de escalafón de 19 de Diciembre último, D. Ricardo Pradells García, Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Pamplona.—Página 375.

Otra ídem que a los Auxiliares temporales y Ayudantes de Clases prácticas de todas las Facultades de las Universidades del Reino, se les acredite la gratificación de 3.000 pesetas anuales, con efectos económicos a partir del día primero del mes actual.—Páginas 375 y 376.

Otra concediendo a los señores que se mencionan las rehabilitaciones de pensión para el extranjero que se indican.—Páginas 376 y 378.

Otra disponiendo que el Director general de Enseñanza Superior y Secundaria se encargue del despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.—Página 377.

Ministerio de Fomento.

Real orden desestimando instancia de D. José María Castelló, Presidente de la Real Asociación general de Cazadores y Pescadores de España, en solicitud de que se declare autorizada la facturación y venta de los pájaros no insectívoros.—Página 377.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la aprobación y concesión de la certificación al aparato destinado a hacer señales de dirección para automóviles, presentado por el Sr. Pagans y Llaoró, de Barcelona, patentado con el número 104.204, inscrito con el nombre de "Plus Ultra" en el Registro Oficial de Patentes y Marcas.—Páginas 377 y 378.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden aclarando en la forma que se indica la redacción de los artículos 24 y 25 del Reglamento de 24 de Agosto de 1928, dictado para la ejecución del Real decreto de 1.º de Mayo del mismo año, por el que se creó el Comité regulador de la Industria del Papel.—Página 378.

Otra disponiendo se provea por concurso de méritos entre Ingenieros Industriales civiles españoles, una plaza de Ingeniero Industrial, Jefe de la Asesoría técnica del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Página 378.

Otra ídem ídem, siete plazas de Ingeniero Industrial, vacantes en la

Subdirección de Industria.—Páginas 378 y 379.

Otra ídem ídem entre Peritos Industriales una plaza de Perito Industrial, vacante en la Subdirección de Industria.—Página 379.

Administración Central.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Anunciando a oposición en turno libre entre Abogados, la provisión de la plaza de Oficial Mayor del Ayuntamiento de Linares.—Página 379.

Dirección general de Sanidad.—Declarando desierto el concurso anunciado para proveer la Subdelegación de Farmacia vacante, del partido de Trujillo, y disponiendo que su provisión se anuncie de nuevo a concurso de traslado.—Página 379.

Ídem ídem, anunciado para proveer la Subdelegación de Farmacia vacante, del partido de Cuéllar, y disponiendo que su provisión se anuncie de nuevo a concurso de traslado.—Página 379.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Catedrático de Matemáticas, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas.—Página 379.

Ídem ídem, la provisión de la plaza de Catedrático de Geografía e Historia, vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia.—Página 379.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro general durante el segundo trimestre del año próximo pasado.—Página 380.

FOMENTO.—Negociado Central.—Prorogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Nicolás Méndez Alvarez, Oficial primero de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio, adscrito a la Sección 4.ª de la Dirección general de Ferrocarriles.—Página 381.

Dirección general de Obras públicas, Sección de Puertos.—Adjudicando a los Falleres Zorroza el suministro de seis grúas eléctricas de pórtico para la Junta de Obras de la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla.—Página 381.

Aguas.—Autorizando al Ayuntamiento de Espronceda (Navarra) para derivar, con destino al abastecimiento de dicho pueblo, hasta un caudal de medio litro, por segundo de tiempo, de agua de los manantiales de la partida de la "Abejera", en jurisdicción de Torralba del Río.—Página 381.

Ídem al Ayuntamiento de Santo Adriano (Oviedo) para aprovechar un litro cincuenta centilitros de agua, por segundo, derivados del manantial denominado "Las Xanas", sito en el término del pueblo de Villanueva.—Página 382.

Ídem al Ayuntamiento de Ribas de Píres para construir una pasarela o puente para peatones sobre el cañal

ce del río Fresser, en dicho término municipal.—Página 383.

Resolviendo consulta del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, en vista de la actitud de los Ayuntamientos de Chantada (Lugo), Marín (Pontevedra), Villagarcía (Pontevedra) y La Estrada (Pontevedra), que han construido o están construyendo sus respectivos abastecimientos sin obtener las oportunas concesiones, interpretando de

un modo erróneo el Estatuto municipal vigente.—Página 383.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Inspección general de Emigración.—Anunciando haberse accedido provisionalmente a la devolución de la fianza que don Bartolomé Gavito Hortasánchez tenía constituida para garantizar su gestión como encargado de una oficina de información y despacho de pasajes para emigrantes.—Página 384.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Agricultura.—Personal.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Esteban Ballesteros Moreno, Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, con destino en la Aduana de Lés (Lérida).—Página 384.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS,

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA Y ASUNTOS EXTERIORES

EXPOSICION

SEÑOR: La reciente modificación de la base tercera del Real decreto-ley de la Carrera Diplomática en el sentido de atribuir al Reglamento la regulación de la forma y condiciones en que deban verificarse las oposiciones a ingreso en dicha Carrera, así como la fijación de las materias sobre que deban versar los ejercicios, permite ya introducir en el artículo del Reglamento vigente de 10 de Enero de 1929 las mejoras que la experiencia ha señalado convenir, sugeridas en su mayor parte por el Tribunal que intervino en las oposiciones efectuadas hace algunos meses; y al proceder a esa labor, se ofrece oportunidad adecuada para introducir también algunas otras modificaciones en varios de sus preceptos, incorporando a los mismos las reglas consignadas en las Reales órdenes complementarias y aclaratorias de 28 de Abril y 11 de Octubre del año próximo pasado, que de este modo quedarán refundidas en el Reglamento; restableciendo para los funcionarios en situación de excedencia voluntaria la obligación que antes existía de solicitar la vuelta al servicio activo dentro de un plazo determinado, entendiéndose en caso contrario que renuncian a continuar en la Carrera; exceptuando de la prescripción del artículo 30 los casos en que un Jefe de Misión diplomática o de un Consulado se ausente temporalmente en comisión del servicio, ausencia que no es lícita que implique para dicho Jefe

que quebranto económico; modificando la cuarta disposición transitoria para evitar en lo sucesivo los perjuicios que ocasiona a numerosos funcionarios la aplicación de dicho precepto en su redacción actual, reforma inspirada también en la más estricta equidad; aclarando el artículo 92 mediante la supresión de su segundo párrafo que pudiera entenderse que alteraba la explícita declaración consignada en el primero de ser aplicable a los funcionarios de la Carrera Diplomática y sus familias, el Estatuto de las Clases Pasivas del Estado; e incluyendo un precepto que prevenga el conflicto que, de no hacerlo, podría producirse al corresponder pasar muy en breve a puestos de Secretario de segunda clase a los que lo son de tercera que ingresaron en la Carrera en 1929, sin que, por consiguiente, les haya sido posible reunir las condiciones que señala el artículo 40 del Reglamento de que se trata, condiciones que, merced a la modificación propuesta, podrán acabar de llenar en la categoría inmediata.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Enero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL DECRETO

Núm. 102.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 7.º, 11, 22, 25, 30, 32, 33, 36, 38, 43, 45, 46, 55, 67, 83, 84, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92, y las disposiciones transitorias 2.ª, 4.ª, 7.ª, 8.ª y 10 del Reglamento de la Carrera Diplomática de 10 de Enero de 1929, se entenderán redactados como sigue:

Artículo 7.º Cuando se ausente el Jefe de una Misión diplomática, le sustituirá como Encargado de Negocia-

cios *ad interim*, el funcionario de mayor categoría de la misma.

Igualmente quedarán encargados de los Consulados, en las ausencias de los Jefes, los funcionarios de más categoría, adscritos a cada uno de ellos.

Sólo por circunstancias especiales y mediante autorización expresa del Gobierno, podrán encargarse de un Consulado los funcionarios de una Misión diplomática, o viceversa.

Artículo 11. Todos los funcionarios de la Carrera Diplomática, cualquiera que sea su Carrera de origen y la índole del cargo que desempeñen, deberán solicitar Real licencia para contraer matrimonio, dirigiendo a la Superioridad la correspondiente instancia en que conste el nombre y la familia de la persona con quien desean contraer matrimonio.

Los que presten servicio en el extranjero lo harán por conducto de su Jefe o Jefes, quien o quienes cursarán la instancia informándola con carácter reservado.

En el caso de que el matrimonio se efectuara sin obtener la Real licencia, el funcionario será suspendido y sometido a un expediente para depurar las razones de tal conducta y aplicarle la sanción que proceda.

Artículo 22. Mensualmente se publicará en el *Boletín Oficial* de la Secretaría general de Asuntos Exteriores la lista de los funcionarios excedentes forzosos, por el orden que ocupen en el Escalafón, y la de los excedentes voluntarios que tengan pedido el reingreso en el servicio activo, por el orden de presentación de las correspondientes instancias.

Los excedentes voluntarios que no hayan pedido el reingreso en el servicio activo en el término de tres años, desde que obtuvieron la excedencia o desde que rehusaren el puesto que, conforme al artículo 43, se les haya ofrecido, se entenderá que renuncian a continuar en la Carrera, y serán baja en el Escalafón.

Artículo 25. Además del sueldo regulador, los funcionarios diplomáticos percibirán las cantidades asignadas en el presupuesto a sus respectivas cargas, en calidad de gastos de

representación, para moblaje, alumbrado, calefacción y material o por cualquier otro concepto.

Con los gastos de representación atenderán a la propia de su cargo; pero cuando circunstancias especiales impongan a un Jefe de Misión o de Oficina consular la organización de algún agasajo fuera de lo normal, podrá dicho Jefe solicitar, con la posible anticipación e indicando aproximadamente su importe, autorización para incluir el gasto en la cuenta trimestral de extraordinarios.

Entre las atenciones de carácter normal se hallan incluidas las correspondientes a la relación con los elementos oficiales y sociales del país de residencia, así como con la colonia española, tales como almuerzos, comidas o recepciones, para corresponder a invitaciones análogas o con ocasión de la fiesta de Su Majestad y otras de igual índole que se producen todos los años.

En la cantidad asignada para gastos de moblaje, alumbrado, calefacción y material, se comprende el importe del entretenimiento del mobiliario y enseres de la Casa Embajada o Legación, cuando esté amueblada por el Estado; el de la Cancillería, el alumbrado y la calefacción de una y otra, el teléfono, el agua, el franqueo de la correspondencia, el coste de las impresiones; libros y registros; la traducción de los documentos que se remitan al Gobierno, los gastos de iluminación, regalos y propinas de costumbres y cualesquiera otros frecuentes y comunes.

Dicha cantidad se abonará mensualmente por dozavas partes, y aunque corresponderá exclusivamente al Jefe de la Misión disponer su inversión, el Consejero y, donde no lo haya, el funcionario Jefe de Cancillería, llevará un libro especial en que conste lo que se va gastando por cada concepto (moblaje, alumbrado, calefacción, material), rindiendo cuenta trimestral, pudiendo ser utilizado el remanente de un mes en atenciones de los siguientes, a cuyo efecto se irá formando un fondo permanente con los sobrantes, aunque comprendan a diversos ejercicios económicos; y si, por el contrario, en algún momento se observase que la asignación iba a resultar insuficiente, el Jefe de Misión dará cuenta razonada a la Superioridad con la posible anticipación.

La cantidad a que se refieren los dos párrafos anteriores corresponde al Jefe de la Misión, bien sea el titular, bien quien le sustituya interinamente, como tal Jefe de la Misión y no particularmente; por consiguiente,

el fondo formado con los remanentes mensuales, si los hubiera, debe ser transmitido de uno a otro en las sucesivas entregas de la Misión, correspondiendo administrarlo al que de hecho ocupe en cada momento la jefatura de la misma; sin embargo, en las ausencias del Jefe de Misión, el Encargado de Negocios se atenderá a las instrucciones que aquél le deje, absteniéndose de iniciativas que no sean de ineludible urgencia.

El crédito para automóviles se aplicará al entretenimiento del automóvil cuando la Misión esté dotada del mismo por el Gobierno, o, en otro caso, al del que pertenezca en propiedad al Jefe de la misma. Si éste lo tuviera arrendado, se podrá imputar el precio del alquiler al referido crédito, con el cual podrá atenderse asimismo, dentro de su importe, a la librea o libreas oficiales del mecánico y, en su caso, del lacayo. Este crédito se administrará en igual forma que el asignado para gastos de moblaje, alumbrado, calefacción y material.

Las mismas normas se aplicarán también, en lo que cabe, a la rendición de cuentas de la inversión de las cantidades asignadas para material de los Consulados. En dichas cantidades se comprenderá, por consiguiente, el teléfono, el franqueo de la correspondencia, el coste de las impresiones, libros y registros, traducción de los documentos que se remitan al Gobierno, regalos y propinas de costumbre y cualesquiera otros frecuentes y comunes.

Artículo 30. Cuando un Jefe de Misión diplomática o de un Consulado cese en el desempeño de su cargo o se ausente temporalmente de su destino, percibirá su sueldo personal, y el funcionario que quede encargado de la Misión o del Consulado *ad interim* recibirá la mitad de los gastos de representación asignados a su Jefe. La otra mitad de estos gastos de representación beneficiará al Tesoro, a menos que el Jefe se haya ausentado en comisión del servicio, en cuyo caso la percibirá dicho Jefe.

Sin embargo, cuando el Jefe de Misión diplomática o de un Consulado, al ausentarse de su destino no salga del país de su residencia, seguirá percibiendo la totalidad de sus asignaciones.

Percibirá igualmente la mitad de dichos gastos de representación y todos los gastos ordinarios asignados al Jefe del puesto, la persona que, a falta de un funcionario de Carrera, quede encargada de un Consulado.

Artículo 32. Corresponderá al funcionario, Jefe de puesto consular, y donde haya más de uno a prorrata entre ellos, y, en su defecto, a la perso-

na que en su ausencia se halle encargada del mismo, el 5 por 100 de los derechos consulares que recauden en cada año en sus respectivas Oficinas consulares, hasta las primeras 50.000 pesetas, y además el 2 1/2 por 100 de la cantidad en que dicha recaudación exceda de la expresada suma; entendiéndose que el cómputo de esas cantidades será por años, independientemente de las personas que desempeñen el cargo.

En los Consulados donde haya un Cónsul general, o un Cónsul y un Vicecónsul, percibirá aquél el 60 por 100 y el Vicecónsul el 40 por 100.

En los en que haya un Cónsul general, un Cónsul y un Vicecónsul, percibirán el 50 por 100, el 30 por 100 y el 20 por 100, respectivamente.

En los en que haya un Cónsul general y dos Viceconsules, aquél percibirá el 50 por 100 y cada Vicecónsul el 25 por 100.

Estas normas se aplicarán teniendo en cuenta el personal que de hecho exista en cada Consulado al recaudarse los derechos.

Artículo 33. Las vacantes se proveerán con la mayor rapidez posible cuando circunstancias especiales no aconsejen otra cosa; pero, de todos modos, los funcionarios en quienes se provean por ascenso tendrán en su nueva categoría la antigüedad del día siguiente al en que se produjo la vacante, siempre que tomen posesión de su destino dentro del plazo reglamentario. En los nombramientos se indicará siempre el nombre del funcionario a quien se reemplaza y la fecha en que se produjo la vacante.

Artículo 36. Los funcionarios que lleven más de un año efectivo en un puesto y deseen pasar a otro, podrán enviar a la Secretaría general una lista, por orden de preferencia, de los cargos de su categoría a que les convenga ser destinados; sin embargo, su petición no empezará a surtir efecto hasta transcurridos dos años de residencia efectiva en el puesto que ocupe el solicitante.

Las solicitudes de traslado, a que se refieren el artículo anterior y el presente, deben ser elevadas oficialmente y por conducto del Jefe o Jefes del peticionario. En cada caso serán tomadas en consideración las que, reuniendo los requisitos establecidos, hayan tenido entrada en el Registro correspondiente de la Secretaría general de Asuntos Exteriores, lo más tarde, la víspera del día en que se produzca la vacante. En los casos en que la vacante obedezca a cese de un funcionario en el servicio activo, la fecha de la vacante será la del día en que el

funcionario sea declarado en otra situación o separado.

Artículo 38. Para calificar los méritos de los funcionarios, a los efectos de su aptitud para el ascenso en turno de elección y acordar recompensas, con arreglo a lo que dispone la base 4.ª del Real decreto-ley orgánico de 29 de Septiembre de 1928, modificada por el de 29 de Diciembre de 1928, se constituirá un Tribunal, formado por el Secretario general de Asuntos Exteriores y dos Ministros Plenipotenciarios, con destino en la Administración Central.

Este Tribunal hará, por lo menos anualmente, la calificación de todo el personal para los efectos expresados, levantando actas reservadas del concepto que le merezca cada funcionario.

Dicho Tribunal deberá también emitir dictamen en cuantos casos sean sometidos a su consulta por la Superioridad.

Artículo 43. Cuando una vacante haya de proveerse en turno de excedentes voluntarios, se hará el ofrecimiento a los funcionarios por el orden en que figuren en la publicación citada en el artículo 22, debiendo dar la repuesta en el término de seis días, a partir de la fecha en que el ofrecimiento se les haya hecho, por pliego certificado, dirigido al domicilio en Madrid que tengan designado al efecto. Transcurrido el plazo mencionado sin tener repuesta, se proveerá el turno con dicho funcionario.

Cuando éste conteste que no acepta el puesto, seguirá ofreciéndose a los que le sigan, por el orden de la lista, entendiéndose que el turno no quedará cubierto mientras no tome posesión del puesto un excedente voluntario o lo hayan renunciado todos los que reunían condiciones para ser nombrados.

Las peticiones de reingreso de los que no hayan aceptado puesto no surtirán efecto hasta transcurrido un año de la negativa.

Este plazo es aplicable a las peticiones de reingreso de los excedentes voluntarios que no hayan aceptado puesto, lo mismo si lo han rehusado en su categoría que si, al ascender, por antigüedad a la superior inmediata han solicitado, conforme al párrafo segundo del artículo 33, continuar en la situación de excedencia sin tomar posesión del puesto a que fueron ascendidos.

Artículo 45. Los funcionarios diplomáticos deberán emprender el viaje para tomar posesión de sus destinos en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que se les

comunique oficialmente el nombramiento. Este término sólo puede prorrogarse por otro de quince días cuando existan causas justificadas. Dentro de dicho plazo, incluso la prórroga, el funcionario puede cesar o continuar desempeñando su cargo si así le conviene y es compatible con el servicio, mientras no se presente el sucesor, sin que su cese en las funciones que llenaba afecte al término para emprender el viaje.

a) El plazo de treinta días concedido para salir a tomar posesión del nuevo destino, comenzará a contarse desde que el interesado reciba la comunicación oficial de su nombramiento, bien por Real orden, bien por telegrama.

b) No podrá tomarse como base la fecha en que se acuse recibo de la citada comunicación, cuando pueda demostrarse que la Real orden o telegrama llegaron a manos del interesado con anterioridad.

c) La prórroga de los plazos ha de ser pedida antes de que éstos expiren.

d) El funcionario trasladado ascendido a otro puesto no podrá dejar de salir en el plazo reglamentario, aunque no se haya presentado la persona nombrada para sustituirle, a menos que se le haya autorizado especialmente para ello.

Esto no obstante, el Gobierno podrá disponer la salida del funcionario antes de dicho plazo, cuando las circunstancias lo requieran.

Para efectuar los viajes se conceden los plazos que se fijan en la tabla que va unida a este Reglamento.

Cuando un funcionario que ha emprendido ya su viaje necesite, por causa justificada interrumpirlo, deberá solicitar autorización de la Secretaría general de Asuntos Exteriores; en este caso, si se le concede una ampliación del término señalado para efectuar el viaje, se fijará la fecha máxima en que el interesado deba estar en su nuevo puesto.

Artículo 46. Sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, quedará sin efecto el nombramiento del funcionario que, no habiendo obtenido la prórroga a que se ha hecho referencia, deje de emprender su viaje en el término reglamentario, o que, después de haberlo emprendido, no se presente a tomar posesión de su nuevo destino en el plazo señalado para cada viaje o en la fecha que, conforme al último párrafo del artículo anterior, le haya sido fijado, a menos que justifique, a satisfacción del Gobierno, qué causas

independientes de su voluntad se le han impedido.

Artículo 55. Las Misiones diplomáticas y los Consulados que carezcan de casa-oficina del Estado, formalizarán contratos en nombre de éste y la habilitarán por cuenta del Tesoro, previa aprobación de la Secretaría general de Asuntos Exteriores, entendiéndose la obligación de traspaso de la referida vivienda y su menaje oficial al que fuere designado para sucederle.

Los referidos Jefes de Misión diplomática o de Consulado, al solicitar la aprobación de la Secretaría general de Asuntos Exteriores de la habilitación por cuenta del Tesoro, deberán acompañar un proyecto de presupuesto.

Artículo 67. Los Jefes de Misión podrán dar permisos a los funcionarios que sirvan en el país donde se hallan acreditados, para ausentarse de su destino por quince días, con la expresa prohibición de venir a España y debiendo dar cuenta inmediata a la Secretaría general. Sin embargo, en caso de ineludible urgencia, el Jefe de la Misión diplomática podrá, bajo su responsabilidad, anticipar a los funcionarios que sirvan en el respectivo país ese permiso de quince días, dando cuenta inmediata a la Secretaría general.

El funcionario que sirva en un Consulado deberá solicitar dicho permiso por conducto de su Jefe inmediato.

El funcionario que abusivamente infringiera la prohibición de venir a España, incurrirá en responsabilidad.

Artículo 83. Los que pretendan tomar parte en las oposiciones lo solicitarán, dentro del plazo que se fije en la convocatoria, por medio de instancia, dirigida al Secretario general de Asuntos Exteriores, acreditando que reúnen las condiciones siguientes:

- a) Ser español y de estado seglar.
- b) Ser Licenciado en Derecho, presentando al efecto el correspondiente título o la certificación de haber aprobado los ejercicios de reválida.
- c) Ser mayor de veintitrés años y menor de treinta el día fijado en la convocatoria para comenzar los ejercicios.

Sin embargo, los que hayan aprobado alguno de los ejercicios de unas oposiciones podrán ser admitidos en las inmediatas, aunque hayan cumplido los treinta años. También podrán ser admitidos a oposición los menores de veintitrés años que hayan cumplido veintinueve al comenzar los ejercicios, pero no ejercerán, en su caso, funciones hasta los veintitrés.

d) Hallarse en buen estado de salud y no tener graves defectos físicos, acreditándolo por medio de certificado médico.

e) Acreditar intachable conducta, presentando al efecto certificado de la Alcaldía correspondiente y de la Dirección general de Penales, a fin de que la Superioridad, en vista de esos documentos y de las circunstancias que concurren en el interesado, pueda decidir acerca de si éste cumple la condición exigida en la base 3.ª del Decreto-ley orgánico.

Podrán presentar, además, los documentos justificativos de méritos o servicios especiales y los demás títulos académicos que posean.

Artículo 84. Los ejercicios se verificarán ante un Tribunal formado por el Secretario general de Asuntos Exteriores, que ejercerá las funciones de Presidente, pudiendo delegarlas en un Ministro Plenipotenciario; dos funcionarios de la Carrera Diplomática, de categoría no inferior a la de primer Secretario; un Profesor del Instituto Libre de la Carrera diplomática, y un Catedrático de las Facultades de Derecho o Filosofía y Letras (Sección de Historia), de la Universidad Central. El funcionario diplomático más moderno actuará como Secretario. Uno de los funcionarios designados por el Presidente del Consejo de Ministros deberá haber pertenecido a la Carrera Consular mientras subsistan los que sean de esa procedencia.

Se nombrarán, además, tantos Jueces suplentes como propietarios, de acuerdo con la significación y carácter de cada uno de ellos.

El nombramiento del Tribunal se hará por Real orden, la cual se publicará en la GACETA DE MADRID, al propio tiempo que la de convocatoria. Dicho Tribunal deberá constituirse dentro de un plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la designación y acordar las reglas para la práctica de las oposiciones, en cuanto no estén previstas en este Reglamento, así como el día y hora en que haya de verificarse el sorteo previo.

Artículo 86. El programa para las oposiciones comprenderá las materias siguientes: Geografía política y económica y mercantil; Derecho Internacional e Historia de los Tratados; Organización política y diplomática mundial; Legislación y Estadística comercial, aduanera y de navegación; Historia universal y de España, y Derecho diplomático y consular, incluido Protocolo y régimen de pasaportes.

Dicho programa será formado por

una Comisión compuesta por funcionarios de la Carrera Diplomática, publicándose en la GACETA DE MADRID a la vez que la convocatoria, con cuatro meses de anticipación, por lo menos, a la fecha en que tengan lugar las oposiciones. Sin embargo, este plazo podrá reducirse cuando las modificaciones que se introduzcan en el programa que haya servido ya para oposiciones anteriores no lo alteren esencialmente.

Artículo 87. Los ejercicios de oposición serán dos, y consistirán:

a) El primero en desarrollar en común, por escrito y en un plazo máximo de cinco horas, la parte o partes que el Tribunal designe de un tema sacado a la suerte entre todos los comprendidos en el programa o en una sección del mismo.

Cuando el número de opositores impida que realicen este ejercicio todos a la vez, lo efectuarán por grupos lo más numerosos posible.

El ejercicio se redactará en español, en francés y en otro idioma cualquiera que el opositor elija, escribiendo a mano, por lo menos, una de las tres redacciones.

Para apreciar los conocimientos y práctica de los opositores en Taquigrafía y Mecanografía, incluso la velocidad, al principio o al final de este ejercicio les será leído cada día al grupo de opositores que actúe, a todos a la vez, un trozo de un libro que escoja el Tribunal, que deberá ser escrito al dictado por los opositores en taquigrafía y en mecanografía española.

Los trabajos serán leídos por sus autores ante el Tribunal, constituido en sesión pública.

b) El segundo, en contestar de palabra, y en el plazo mínimo de una hora, que podrá prorrogarse hasta dos, a los temas del programa que cada opositor saque a la suerte, y que será uno de cada una de las asignaturas que lo constituyen.

En ambos ejercicios actuarán los candidatos por el orden que les haya correspondido en el sorteo previo que ha de celebrarse. El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminarse la lista de opositores en cada uno de esos ejercicios, y si no compareciere, sea cualquiera la causa, se le declarará decaído en sus derechos a la oposición.

El candidato que haya aprobado en oposición verificada con anterioridad, que no exceda de un año, uno o los dos ejercicios, podrá recabar, al corresponderle verificar cada uno de los siguientes, que se le compute la calificación anteriormente obtenida, a menos que prefiera volver a actuar, ateniéndose en este caso a la nueva con-

ceptuación de que sea objeto.

Artículo 88. Los ejercicios se verificarán por el orden señalado en el artículo anterior, y ningún opositor será admitido al segundo sin haber aprobado el primero.

La calificación se hará por medio de papeletas, consignando en ellas cada miembro del Tribunal el nombre y número del opositor y el de puntos que se adjudiquen.

En el primer ejercicio se extenderán las papeletas a medida que el Tribunal vaya examinando los trabajos, después de leídos por sus autores, y la calificación obtenida por todos ellos se hará pública una vez terminado el ejercicio. El Tribunal, para juzgar esos trabajos, podrá asesorarse, cuando lo estime necesario, de la Interpretación de Lenguas y de Peritos en Taquigrafía y en Mecanografía. En el segundo, las papeletas de calificación se extenderán dentro de la misma sesión en que haya actuado el opositor, y aquella se hará pública una vez terminada la sesión.

El número de puntos con que podrá ser calificado el opositor por cada miembro del Tribunal será el siguiente: en el primer ejercicio se calificarán independientemente el mérito contraído en el desarrollo del tema, la redacción en francés, la redacción en otro idioma, la taquigrafía y la mecanografía. Cada miembro del Tribunal podrá adjudicar de cero a diez puntos por el primer concepto, de cero a seis por el segundo, de cero a cinco por el tercero, tomando en consideración al calificar este último no sólo el mérito intrínseco del trabajo, sino también la utilidad del idioma elegido para el desempeño de las funciones diplomáticas; de cero a cuatro por el cuarto y de cero a tres por el quinto. Si el opositor hubiera presentado alguno o algunos idiomas más de los dos reglamentarios, cada miembro del Tribunal le podrá adjudicar de cero a dos puntos por cada uno de ellos, sin que pueda exceder de cuatro la adjudicación de puntos por idiomas complementarios. La suma de las calificaciones parciales, computadas en la forma que se prescribe en el artículo siguiente, constituirá la calificación total del ejercicio.

En el segundo ejercicio, cada miembro del Tribunal podrá adjudicar de cero a diez y ocho puntos por el conjunto del mismo.

Artículo 89. Una vez terminado el primer ejercicio por todos los opositores, y al final de cada sesión, mientras se verifique el segundo, se hará el escrutinio, sumando los puntos consignados en las papeletas para cada opositor.

sitor, excluyendo las dos que contengan la calificación máxima y la mínima y dividiendo el resultado por el número de miembros del Tribunal asistentes al ejercicio, menos dos. El cociente que se obtenga constituirá la calificación, que se hará pública en la forma prescrita en el artículo anterior. En ningún caso, aunque coincidan varias papeletas, podrán deducirse del cómputo más que una máxima y una mínima.

El opositor que no llegue a obtener diez puntos en el primer ejercicio se considerará desaprobado y no podrá pasar al ejercicio siguiente. El que en el segundo ejercicio no llegue a obtener seis puntos se considerará asimismo desaprobado.

Artículo 90. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará una relación de opositores aprobados, en número que no podrá exceder al de plazas anunciadas en la convocatoria, siguiendo en aquélla el orden preferente de puntuación total obtenido por el candidato como suma de las de cada ejercicio.

En caso de igualdad de calificación, resolverá libremente el Tribunal acerca de la preferencia en la colocación, atendiendo a las circunstancias y méritos respectivos de los candidatos, acreditados en la forma indicada en el artículo 87.

Artículo 91. El Presidente del Tribunal comunicará a la Superioridad la relación a que se refiere el artículo anterior, a fin de que los incluidos en ella sean nombrados, por el orden de su colocación, para cubrir las plazas de Secretario de tercera clase que existan vacantes en la escala activa y las de Secretario de tercera clase en expectación de destino.

Los opositores comprendidos en dicha relación que tengan menos de veintitrés años, serán nombrados Secretarios de tercera clase en expectación de destino. Este les será conferido, dentro del orden de prioridad general consignado en la relación del Tribunal, a medida que cumplan dicha edad, computándoseles desde entonces, y para todos efectos, la antigüedad en la Carrera.

Artículo 92. Es aplicable a los funcionarios de la Carrera diplomática y a sus familias el Estatuto de las Clases pasivas del Estado.

Disposición transitoria segunda. — Mientras subsistan funcionarios de las dos Carreras, diplomática y consular, a extinguir, la cuarta vacante en cada categoría de la nueva Carrera diplomática, a contar desde la publicación del Real decreto-ley orgánico de 29 de Septiembre de 1928, y, en lo suce-

sivo, la cuarta de cada otras cuatro, será cubierta como sigue:

Por traslado con el funcionario en activo más antiguo de la misma categoría y procedente de la otra Carrera que lo haya solicitado. Si no lo hubiere solicitado ninguno, se proveerá en el excedente voluntario de la otra Carrera que lo haya solicitado, y si hubiera varios, por el orden en que hayan formulado sus peticiones; si tampoco hubiera ninguno en estas condiciones, se ofrecerá a los funcionarios de la categoría inmediata inferior procedentes de la referida otra Carrera que se hallen en condiciones de ascenso, a partir del número uno y por el orden en que figuren en el Escalafón, quedando el último de los que entre ellos tengan condiciones reglamentarias para el ascenso, obligado, si no han aceptado los anteriores, a aceptar el puesto con carácter forzoso.

Si durante los dos primeros años, a partir de la publicación de este Reglamento, al ser nombrado con carácter forzoso un funcionario para puesto de índole distinta de la Carrera de su procedencia, alegase incompetencia para desempeñarlo, quedará en situación de excedente forzoso durante un año, al final del cual ocupará la primera vacante que ocurra en la categoría que tenía al rechazar el ascenso, sin consumir turno y sin distinción de que sea el puesto diplomático o consular, considerándosele habilitado para el desempeño íntegro de sus funciones.

Las vacantes que se provean en virtud de este artículo serán las de los puestos mismos en que aquéllas se hayan producido.

Las solicitudes de traslado a que se refiere el párrafo segundo de esta Base se ajustarán a las reglas que fijan los artículos 35 y 36 del Reglamento.

Las prescripciones contenidas en esta Base son aplicables a los puestos que conforme a la disposición transitoria quinta hayan sido atribuidos a la Carrera de origen de funcionario que los desempeñaba el 10 de Enero de 1929 y, por consiguiente, las vacantes que se produzcan en dichos puestos serán provistas conforme a esta disposición transitoria cuando constituyan una cuarta vacante.

Disposición transitoria cuarta. El funcionario de una de las dos Carreras a extinguir, que, por virtud del turno establecido en la segunda disposición transitoria, haya desempeñado un cargo en la otra, quedará habilitado para ser trasladado indistintamente a puestos diplomáticos o consulares. Asimismo, cuando le corres-

ponda ascender con arreglo al número que ocupe en el Escalafón respecto de los demás funcionarios del mismo origen y por virtud de los turnos correspondientes de su Carrera de procedencia, podrá ser destinado lo mismo a puesto diplomático que a puesto consular. A partir de esa nueva categoría se tendrá ya en cuenta para futuros ascensos el lugar que ocupe en el Escalafón de la Carrera Diplomática, cualquiera que sea la Carrera de origen a que corresponda la vacante, dejando de consignarse, respecto de estos funcionarios, la indicación de su procedencia.

Disposición transitoria séptima. Los Secretarios de tercera clase y Vicecónsules, que hayan entrado en la Carrera con anterioridad a 1929 y que pasen a ser Secretarios de segunda clase, no consolidarán su nueva categoría ni, por consiguiente, podrán percibir el sueldo personal correspondiente a ella, si no contasen con cuatro años de servicios efectivos en su categoría actual. En este caso deberán completar dichos cuatro años de servicios en puestos de Secretario de segunda clase para consolidar esta nueva categoría y empezar a disfrutar del sueldo correspondiente a la misma.

El mismo criterio se aplicará para la consolidación de la categoría de Secretario de segunda clase a los referidos Secretarios de tercera y Vicecónsules, que no se hallen en activo.

Sin embargo, los Secretarios de tercera clase que hayan prestado servicio en activo como Agregados diplomáticos durante más de cinco años, al ascender a Secretarios de segunda, consolidarán su nueva categoría, desde luego, y podrán percibir el sueldo personal correspondiente a la misma, si cuentan con tres años de servicio activo como Secretario de tercera clase. En otro caso deberán completar dichos tres años en puestos de Secretarios de segunda clase para consolidar su nueva categoría y empezar a disfrutar del sueldo correspondiente a la misma.

Las condiciones prescritas por el párrafo primero del artículo 40 del Reglamento para el ascenso de los Secretarios de tercera clase a la categoría inmediata, se entenderán referidas con relación a los Secretarios de tercera clase que han ingresado en las oposiciones de 1929 a su ascenso a Secretarios de primera clase, de suerte que sólo para obtener esta última categoría será necesario que hayan prestado por lo menos un año de servicio en la Administración Central, otro en un Comandante y otro en una Misión diplomática. Dichos Secreta-

rios de tercera, al ascender a Secretarios de segunda, no consolidarán dicha categoría ni, por consiguiente, podrán percibir el sueldo personal correspondiente a la misma mientras no cuenten con tres años de servicios.

Disposición transitoria octava.—Los funcionarios de la Carrera Diplomática destinados en Madrid en cualquier Departamento ministerial u otro Centro o servicio del Estado que no sea la Secretaría general de Asuntos Exteriores, y los que lo están en la Zona española de Marruecos, podrán continuar en sus actuales cargos sin ser declarados supernumerarios hasta que, conforme a los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento, sean trasladados o ascendidos; entendiéndose que hasta entonces serán computados sus servicios para todos efectos como prestados en activo en la Carrera Diplomática. Los que pasen a ocupar en lo sucesivo alguno de los indicados puestos o asciendan en ellos serán declarados de oficio supernumerarios, conforme al penúltimo párrafo del artículo 14 del Reglamento. Por excepción, los funcionarios de la Carrera Diplomática que ocupen cargos que por exigirlo así las disposiciones vigentes deban ser desempeñados precisamente por funcionarios de dicha Carrera, continuarán en servicio activo, en la inteligencia de que son aplicables a los mismos los preceptos de este Reglamento, menos el contenido en el artículo 44, y las demás disposiciones que se dicten sobre provisión de vacantes, ascensos, traslados y pase de la situación de activo a cualquiera otra de las que determina el artículo 14.

Sin embargo, los Ministros de segunda o de tercera clase que no hayan desempeñado previamente durante lo menos tres años puestos de Ministro de una de esas categorías indistintamente, dependientes directamente de la Secretaría general de Asuntos Exteriores, así como los Secretarios que en cualquiera de las tres categorías existentes no hayan prestado servicios durante el mismo período mínimo en puestos de igual dependencia directa, no podrán conservar su destino o destinos en otros organismos por más de tres años consecutivos, al cabo de los cuales volverán al servicio propiamente diplomático, o serán declarados supernumerarios. En el primer caso no podrán ser destinados de nuevo al organismo donde servían anteriormente hasta dos años después de haber cesado en él.

Los nombramientos de funcionarios diplomáticos para los cargos a que

se refieren los dos párrafos anteriores se harán por la Presidencia del Consejo de Ministros y Asuntos Exteriores, previa petición a la Secretaría general del Centro u organismo donde hayan de prestar servicio, y con la conformidad del interesado, no siendo aplicable a esos destinos el artículo 44 del Reglamento, que impone la aceptación forzosa en ciertos casos.

Si alguno de los organismos en cuestión estimase preferible proceder por sí al nombramiento o traslado de un funcionario diplomático para cualquiera de los cargos a que se refieren los párrafos anteriores, el designado, si lo acepta, quedará desde luego en situación de supernumerario.

Disposición transitoria décima.—Si no fuera posible cubrir todas las vacantes de Cónsules de segunda clase en la forma prescrita por este Reglamento y sus disposiciones transitorias, por haber ascendido ya todos los Vicecónsules actuales, serán provistas todas las que queden con funcionarios de la otra Carrera a extinguir, con sujeción a los turnos normales y dentro de las conveniencias del servicio, en relación especialmente con el personal disponible para todo él.

Cuando no existan en una categoría funcionarios con tres años de servicio activo, las vacantes de la superior inmediata serán provistas en el que tenga en aquella más tiempo de servicio activo, y en caso de igualdad entre dos o más, en el de mayor antigüedad en la Carrera, lo mismo si corresponde al turno de antigüedad que al de elección, siendo forzosa en ambos casos la aceptación y aplicable, cualquiera que sea el turno, el artículo 44 del Reglamento, incluso con la excepción prevista en el mismo.

Los funcionarios ascendidos conforme al párrafo anterior no consolidarán su nueva categoría ni empezarán a percibir el sueldo personal correspondiente a la misma hasta completar los tres años.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES DECRETOS

Núm. 103.

Accediendo a lo solicitado por don Carlos Acquaroni Fernández, Fiscal

de la Audiencia territorial de Oviedo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 33 del Reglamento para su aplicación,

Vengo en declararle en situación de excedente.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 104.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 24 del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la plaza de Fiscal territorial de la Audiencia de Oviedo, vacante por excedencia de D. Carlos Acquaroni Fernández, a D. Luciano Suárez Valdés y Perdomo, Fiscal provincial de ascenso, que sirve su cargo en la Audiencia de León, figura en la primera mitad de la escala de los de su categoría y ha merecido informe favorable del Consejo Fiscal para el ascenso en el referido turno.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 105.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Ministerio fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la categoría de Fiscal provincial de ascenso, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Luciano Suárez Valdés, a D. Manuel Palacio Miyar, Fiscal provincial de entrada, que sirve el cargo de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Madrid, donde continuará prestando sus servicios, y que ocupa el número 1 en la escala de los de su clase declarados merecedores del ascenso por el Consejo Fiscal.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 106.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Estatuto del Mi-

nisterio fiscal, en relación con el 23 del Reglamento para su aplicación,

Vengo en promover a la categoría de Fiscal provincial de entrada, en la vacante producida por haber sido también promovido D. Manuel Palacio, a D. José Atanagildo Pardo de Andrade y Sánchez, Abogado fiscal de término, que sirve el cargo de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de La Coruña y ocupa el número 1 en la escala de los de su clase declarados merecedores del ascenso por el Consejo Fiscal, debiendo pasar a servir la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de León, vacante por promoción de D. Luciano Suárez-Valdés.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN.

Núm. 107.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento del Estatuto del Ministerio fiscal,

Vengo en nombrar a D. Juan Echevarría y Herranz, Fiscal provincial de ascenso, que sirve el cargo de Fiscal de la Audiencia de Huesca, para la plaza de Teniente fiscal de la territorial de Oviedo, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Ramón Franquet.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN

Núm. 108.

Accediendo a lo solicitado por don Ramón Franquet y Pamiés, Fiscal provincial de entrada, que sirve el cargo de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de Oviedo,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la provincial de Huesca, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Juan Echevarría.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Justicia y Culto,
GALO PONTE ESCARTÍN

S. M. el REY (q. D. g.), por Decreto fecha 13 del actual, se ha dignado nombrar a D. Manuel Irurita y Alma-

doz, Obispo de Lérida, para la Iglesia y Obispado de Barcelona, que ha de quedar vacante por traslación de D. José Miralles y Sbert.

Y constando la aceptación de este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede.

S. M. el REY (q. D. g.), por Decreto fecha 13 del actual, se ha dignado nombrar a D. José María Alcaraz y Alenda, Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral de Orihuela, para la Iglesia y Obispado de Badajoz, vacante por promoción de D. Ramón Pérez Rodríguez.

Y constando la aceptación de este nombramiento, se están practicando las informaciones y diligencias necesarias para la presentación a la Santa Sede.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 9 de Enero de 1929, en su artículo 2.º, designa al Capitán general de la Armada como Vicepresidente nato del Patronato del Museo Naval, del cual es V. M. Presidente de Honor. En la Real orden de 31 de Julio del mismo año se nombra Presidente efectivo al Marqués de Santa Cruz, y como por el artículo 15 del vigente Reglamento orgánico del Ministerio de Marina corresponde al Capitán general de la Armada, por razón de su alta dignidad, la inspección de todos los servicios que están a cargo del mismo, no parece lógico el que que en este del Museo Naval no ejerza la misma inspección; por lo que el Ministro que suscribe considera necesaria una modificación del mencionado Real decreto que creaba el Patronato del Museo Naval, y, en su consecuencia, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 13 de Enero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

REAL DECRETO

Núm. 109.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el artículo 2.º de Mi Decreto de 9 de Enero de 1929, el cual quedará redactado en la forma siguiente: "El Capitán ge-

neral de la Armada, por razón de su alta dignidad, será Inspector nato del Museo Naval."

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
MATEO GARCÍA Y DE LOS REYES.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Es evidente la conveniencia de recoger y ordenar la estadística de la energía que, bajo diversas formas se ofrece en nuestro país, como también la de la energía aprovechada, al objeto de deducir la que resta disponible para conveniente aplicación, y es asimismo evidente la conveniencia de recoger los datos de lugar, modo y orden en que las industrias básicas, las industrias en general y los servicios públicos requieren aquella aplicación de la energía, al objeto final de señalar orientaciones sobre los empleos racionales de este recurso, precioso por insustituible, y enorme, pero limitado.

Es este menester preocupación actual de las Naciones progresivas y una institución especial, la "Conferencia Mundial de la Energía", con Comités permanentes en los principales Estados, incluso España, viene recabando el concurso oficial de los Gobiernos, de los técnicos y de entidades interesadas para organizar estadísticas y promover estudios sobre los que delibera en Congresos de muy elevado interés para el progreso del Mundo, y reuniones frecuentes, una de las cuales tuvo lugar recientemente en Barcelona.

Reconociendo lo mucho que España debe a la iniciativa particular en materia de aprovechamientos hidroeléctricos, por cuanto ha proporcionado alumbrado moderno a la mayoría de los vecindarios, molturaciones perfeccionadas a muchos, numerosas elevaciones de agua, tranvías mecánicos a las principales ciudades y fuerza a las industrias, singularmente en las regiones más aptas, hasta el punto de que la Nación ha podido mantener independencia económica en la gran guerra, es preciso reconocer también que desde que la utilización de las energías territoriales se impone apremiante y con máxima generalidad, deja de ser cuestión exclusiva de la iniciativa privada, y requiere intervención del Poder público, siquiera sea de índole puramente ordenadora y de previsión.

Creado por Real decreto-ley de 7 de Septiembre último el Consejo de la Energía con fines concretos, para cuya consecución ha de recoger muchos de aquellos datos, y pudiendo servirle todos los demás indicados de útil complemento para la mayor eficacia de su gestión; contando, por otra parte, el Consejo con elementos especialmente competentes en la materia de aquellas estadísticas y con servicios que pueden allegar las necesarias con una simple extensión de su labor específica, procede habilitarle para este objeto, y al efecto se propone el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 13 de Enero de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

REAL DECRETO

Núm. 110.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Será misión del Consejo de la Energía, además de las expresadas en el Real decreto-ley de su fundación:

I. Recoger y ordenar los datos necesarios para registrar los recursos energéticos que bajo diversas formas, incluso otras que las eléctricas y térmicas actualmente utilizadas, se ofrecen o pueden ofrecerse en nuestro país.

II. Inventariar los aprovechamientos de energía existentes y los que se establezcan en lo sucesivo de los recursos energéticos antedichos.

III. Allegar los datos de lugar, modo y orden en que pudiera requerirse la aplicación de aquellos recursos a las industrias básicas y a las industrias en general, como a los servicios de necesidad nacional y de interés público, con el objeto de poder señalar orientaciones al empleo racional de la energía disponible.

Artículo 2.º Queda autorizado el Ministro de Fomento para dictar las disposiciones pertinentes al cumplimiento de este Real decreto, así como para determinar, si procedieran, las gratificaciones al personal de los servicios del Consejo, correspondientes a esta nueva misión.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
RAFAEL BENJUMEA Y BURÍN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 14.

Excmo. Sr.: Terminado el plazo señalado por las Reales órdenes de esta Presidencia de 13 de Noviembre último (GACETA del 14), y la de 10 de Marzo del año anterior, para la provisión, en concurso de méritos, de las plazas de Porteros en las Oficinas Centrales del Patronato Nacional del Turismo (Madrid), en la Región Occidental de Turismo (Salamanca), Biblioteca provincial de Mahón y Museo del Grego, de Toledo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer sean destinados a los indicados Centros los Porteros que a continuación se expresan:

Gerardo Pérez Santamaría, Portero tercero, del Gobierno civil de Palencia, a la Oficina Central del Turismo.

Federico Paradinas de la Rúa, Portero 3.º, y Francisco Alonso González, Portero 5.º de la Escuela de Maestros de Salamanca y del Gobierno civil de la misma provincia, respectivamente, a la Región Occidental de Turismo de Salamanca.

Jaime Payeras Barber, Portero tercero, de la Delegación del Gobierno en Menorca a la Biblioteca provincial de Mahón.

Celedonio Avila Moreno, Portero cuarto, de la Audiencia provincial de Toledo, al Museo del Greco, en dicha capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1930.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Jefe del Cuerpo Técnico, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

Núm. 15.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles y Real decreto de esta Presidencia de 25 de Noviembre del corriente año (GACETA del 27),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se anuncien a concurso de méritos las siguientes plazas entre el citado personal:

Una en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Barcelona.

Una en el Museo de Ciencias Naturales (Madrid).

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de sus Jefes inmediatos y con el informe de éstos, a los Jefes de los referidos Centros, los cuales propondrán a esta Presidencia el solicitante que, a su juicio, reúna mejores condiciones para el cargo.

El plazo de admisión de instancias será de veinte días, a contar del de la inserción de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1930.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Jefe del Consejo de Ministros.

Núm. 16.

Excmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el reingreso en el expresado Cuerpo, por reunir las condiciones reglamentarias, a los siguientes Porteros excedentes:

Sergio Rodríguez Gil, Portero cuarto, procedente del Ministerio de Instrucción pública, destinándose al Catastro Urbano de Valladolid. Tiene su domicilio en Olmedo (Valladolid).

Pedro Pérez Pérez, portero quinto, procedente del Ministerio de Trabajo, destinándose a la Delegación de Hacienda de Segovia. Tiene su domicilio en esta Corte, calle Osorio, núm. 2.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1930.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Jefe del Cuerpo Técnico, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

Núm. 17.

Excmo. Sr.: Reorganizada la Junta Técnica e Inspectoría de Radiocomunicación, dependiente de esta Presidencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido asignar dos Porteros de plantilla para el servicio del expresado organismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

de a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1930.

PRIMO DE RIVERA

Señores Presidente de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación y Jefe del Cuerpo Técnico y Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 18.

Excmo. Sr.: Habiéndose notado error en la Real orden número 492, dictada por esta Presidencia en 18 de Diciembre próximo pasado, referente a destinos de Porteros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver se entienda rectificada dicha Soberana disposición en el sentido de dejar sin efecto el traslado del Portero segundo número 55, Joaquín Celtrán Lozano, a la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife; y que quede asimismo anulado el destino del Portero tercero número 42, de cuarto, Francisco Valero Romera al Catastro Urbano de Soria, por no llevar los dos años reglamentarios en su destino actual en el Gobierno civil de la provincia de Soria; nombrando en sustitución del mismo para la vacante que existe en el citado Catastro al Portero cuarto número 1.020, Francisco de Pablo Hernández, que había sido destinado a cubrir la vacante, que ya no existe, en dicho Gobierno civil.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1930.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Jefe del Cuerpo Técnico, Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de Pagos de la misma.

Núm. 19.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo informado por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en escrito fecha 10 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, por imposibilidad física y reunir las condiciones que exigen los párrafos primero y tercero del artículo 49 del Estatuto de 22 de Octubre de 1926, con el haber que por clasificación le corresponda, a Manuel Sena Sánchez, Portero tercero de los Ministerios civiles, causando baja en el Patronato Nacional del Turismo, donde presta sus servicios, por pase a la citada situación, en fin del mes de la fecha.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1930.

PRIMO DE RIVERA

Señor Jefe del Cuerpo Técnico Administrativo, Oficial Mayor de esta Presidencia.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 20.

Excmo. Sr.: Acordada la reunión en Biarritz de los representantes de los Gobiernos español y francés para tratar de las condiciones de utilización de los Aerodromos de Cabo Juby y Villa Cisneros por los aviones comerciales franceses de la línea regular a Dakar, en lo que se refiere a los acuerdos relativos a los servicios radioeléctricos, y vista la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, dirigida al Secretario general de Asuntos Exteriores en 12 de Marzo último, en relación con el asunto,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Comandante de Ingenieros D. Jenaro Olivé Hermida, Vocal de la Junta Técnica e Inspector de Radiocomunicación, asista en representación de la misma como Delegado del Gobierno español a la Conferencia que se celebrará en Biarritz, el día 20 del corriente mes, efectuando los viajes por ferrocarril en territorio nacional por cuenta del Estado. Se declara esta comisión con derecho a los viáticos y dietas reglamentarias, y éstas serán de 80 pesetas oro diarias en el extranjero y 22,50 en territorio nacional fuera de la residencia del interesado, satisfaciéndose el total importe de todos los citados devengos con cargo al presupuesto del Ministerio del Ejército.

La duración de esta comisión será la de diez días, ajustándose, todo lo expresado, a lo que se preceptúa en el Reglamento de 18 de Junio de 1924 (GACETA número 171), que unifica las dietas y viáticos para todos los funcionarios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1930.

PRIMO DE RIVERA

Señor...

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REALES ORDENES

Núm. 35.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Ministerio fiscal.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia territorial de La Coruña, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. José Atanagildo Pardo de Andrade, a D. Manuel Roan Tenreiro, Abogado fiscal más antiguo del mismo Tribunal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 36.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Rafael Alonso y Pérez-Hickman, Abogado fiscal de entrada, que sirve su cargo en la Audiencia provincial de Orense,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle para la plaza de Abogado fiscal de la territorial de La Coruña, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo don Manuel Roan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 37.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Manuel Gómez Reina, Abogado fiscal de entrada, de la Audiencia provincial de Córdoba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a igual plaza de la de Orense, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Rafael Alonso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 38.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Urbano Moreno Igual, Abogado fiscal de ascenso, de la Audiencia territorial de La Coruña,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien trasladarle a igual plaza de la provincial de Córdoba, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel Gómez.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Núm. 39.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo

dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 39 del Estatuto del Ministerio fiscal,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia territorial de La Coruña, vacante por traslación de D. Urbano Moreno, a D. Cirilo Tejerina Bregel, Abogado fiscal de término, en situación de excedencia voluntaria, declarado apto por el Con-

sejo Fiscal para ingresar en el servicio activo de la Carrera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1930.

PONTE

Señor Fiscal del Tribunal Supremo.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Ignacio Losada García.....	1925	Madrid.....	Madrid.....
Alfonso Cerro Palomo.....	1929	Idem.....	Idem.....
Felipe Navarro Martín.....	1922	Zufre.....	Huelva.....
Antonio Palá Casanova.....	1927	Castellón.....	Barcelona.....

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 2.

Excmo. Sr.: Cumpliendo el Subintendente, en situación de reserva, don Agustín Meseguer Trello, la edad señalada para el retiro del servicio en 25 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Sección de Intendencia de este Ministerio, se ha servido disponer sea dado de baja en la Armada en dicha fecha, por pase a la situación de retirado, con el haber pasivo que en su día le señale el Consejo Supremo del Ejército y Marina.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1930.

GARCIA

Señores Capitán general del Departamento de Cartagena, Intendente general, Interventor Central.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 47.

Ilmo. Sr.: Con arreglo a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, complementaria del artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, al Portero segundo Ramón Molgosa Planas, adscrito a la Estación-Centro de Telégrafos de Barcelona; debiendo contarse desde el día 6 del corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 77.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo suscrito por D. Damián Ricart Lafont y doña Nieves San Santalo, contra la Real orden de este Ministerio, de 12 de Noviembre de 1927, sobre el nombramiento de Habilitado y sustituto de los Maestros Nacionales de Barcelona (capital).

La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado la sentencia siguiente:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración gene-

ral del Estado de la demanda promovida por D. Damián Ricart Lafont y doña Nieves San Santalo, contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 12 de Noviembre de 1927, que declaramos firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—José Martínez.—Leopoldo L. Infantes.—Rafael Muñoz."

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se cumpla referida sentencia en sus propios términos.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 78.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Clara Campoamor y Rodríguez, Profesora especial de Taquigrafía de las Escuelas de Adultas de esta Corte, en solicitud de que se le conceda el percibo del sueldo que como tal disfruta en concepto de gratificación, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos de este Ministerio, en su capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 10,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por doña Clara Campoamor y Rodríguez, Profesora especial de Taquigrafía de las

MINISTERIO DEL EJERCITO

REAL ORDEN

Núm. 9.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Ignacio Losada García y termina con Antonio Pala Casanova, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de

1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago, expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que

hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1930.

ARDANAZ

Señores Capitanes generales de las primera, segunda y cuarta Regiones.

que se cita

CAJA DE REGLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas
	Día	Mes	Año			
Getafe.....	8	Mayo.....	1925	312 C	Madrid.....	750,00
Madrid, núm. 2.....	1	Julio.....	1929	70	Idem.....	421,88
Valverde del Camino.....	16	Enero.....	1922	766	Sevilla.....	500,00
Villafranca del Panadés.....	29	Julio.....	1927	5.243	Barcelona.....	250,00

Escuelas de Adultas de esta Corte, computándosele el sueldo de 2.500 pesetas anuales que disfruta y derecho a quinquenios de 500 pesetas por el de gratificación a partir del mes de Noviembre próximo pasado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 79.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña María Regina García López, Habilitada que fué de los Maestros Nacionales del partido judicial de El Ferrol (Coruña), solicita la devolución de la fianza que para responder de su gestión depositó a disposición de este Ministerio, y cuyo cargo desempeñó desde el 16 de Octubre de 1913 hasta el 14 de Octubre de 1927, en que cesó por renuncia:

Resultando que, según copias que se acompañan, consignó en la Caja general de Depósitos-Tesorería de La Coruña, los resguardos que a continuación se detallan:

1.º Un resguardo de la mencionada Caja general, con el número 301 de entrada y 37 de registro, por valor de 650 pesetas en metálico, de fecha 18 de Octubre de 1913.

2.º Otro ídem ídem, con el número 247 de entrada y 72 de registro, por

valor de 30 pesetas en metálico, de fecha 7 de Agosto de 1914.

3.º Otro ídem ídem, con el número 191 de entrada y 61 de registro, por valor de 25 pesetas en metálico.

4.º Otro ídem ídem, con el número 155 de entrada y 19 de registro, por valor de 300 pesetas en metálico, de fecha 17 de Julio de 1919.

5.º Otro ídem ídem, con el número 472 de entrada y 57 de registro, por valor de 375 pesetas en metálico, de fecha 4 de Febrero de 1921.

6.º Otro ídem ídem, con el número 422 de entrada y 23 de registro, por valor de 275 pesetas en metálico, de fecha 1.º de Febrero de 1922.

7.º Otro ídem ídem, con el número 155 de entrada y 112 de registro, por valor de 200 pesetas en metálico, con fecha 31 de Agosto de 1925, haciendo un total de fianza depositada de 1.855 pesetas en metálico:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de La Coruña informa favorablemente y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente en la GACETA DE MADRID, de fecha 21 de Abril de 1928, y en el Boletín Oficial de la provincia, de 12 de Marzo del mismo año, transcurrió el plazo reglamentario sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión de la Sra. García López:

Considerando que tanto el Tribunal de la Hacienda pública, como la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y la Asesoría Jurídica informa favorablemente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por doña María Regina García López, Habilitada que fué de los Maestros Nacionales del partido judicial de El Ferrol (Coruña), previo el pago del impuesto de los Derechos reales correspondientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 80.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de que se hará mérito; y

Resultando que por Real orden de 21 de Agosto de 1928, el Ministerio de Justicia y Culto remite a este Ministerio un suplicatorio del Juzgado de primera instancia e instrucción de esta Corte, sobre incautación de la fianza, del Habilitado que fué de los Maestros Nacionales de los partidos judiciales de Molina y Sigüenza (Guadalajara), D. Mateo Sabino Valero:

Resultando que, con fecha posterior fué elevada a este Ministerio una instancia suscrita por doña Josefa Larrea San Miguel, en la que debidamente autorizada por su esposo, el ex Habilitado Sr. Sabino Valero, solicita que antes de resolver referente a la fianza depositada por dicha señora y para responder de su gestión, que aguarde a la resolución que, en su día,

adopte el Juzgado de instrucción, a quien ha de presentar la querrela correspondiente, alegando que las 8.000 pesetas nominales que figuran en concepto de fianza son propiedad de la recurrente, por haber sido prestadas por su difunta madre doña Plácida San Miguel, a su referido esposo don Mateo Sabino Valero:

Considerando que la fianza de los Habilitados están afectas a la responsabilidad que puedan contraer durante su gestión, y por tanto, en el caso presente debe darse cumplimiento al exhorto del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte:

Considerando que la Asesoría Jurídica manifiesta: Que teniendo en consideración el acuerdo de este Ministerio de cumplir en sus propios términos el suplicatorio que transcribió el exhorto del Juzgado de Cogolludo, se hizo firme en 24 de Septiembre último, y, además, considerando que el contenido de las peticiones de la instancia que origina esta nueva fase del expediente, se formula fuera del debido cauce jurídico, que no puede ser otro que el seguido ante los Tribunales ordinarios, únicos definidores del derecho de cada uno, respecto a las pretensiones dominicales de varios, con relación a determinados bienes, y más teniendo en cuenta que la cuestión que origina la reclamación ahora planteada ya se encontraba sometida al conocimiento y jurisdicción de aquéllos, procediendo, por tanto, de acuerdo con la Sección y Negociado, desestimar la instancia de doña Josefa Larrea San Miguel,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar la instancia de doña Josefa Larrea San Miguel, esposa de D. Mateo Sabino Valero, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Molina y Sigüenza (Guadalajara), por improcedente.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 81.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia presentada por doña Consolación Iglesias Villegas, Habilitada de los Maestros nacionales de doce partidos judiciales de la provincia de Córdoba; y

Resultando que 16 Maestros nacionales del partido judicial de Hinojosa del Duque (Córdoba), apoyándose en

lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Habilitaciones de 30 de Abril de 1902, solicitan el cese de la referida Habilitada:

Considerando que si bien es cierto que los referidos Maestros solicitan el cese de la señora Iglesias Villegas, del partido judicial de Hinojosa del Duque (Córdoba), no lo es menos que la referida señora, con fecha 19 de Noviembre del año actual, hace renuncia expresa a la Habilitación de los doce partidos judiciales que representaba en dicha provincia de Córdoba,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aceptar la renuncia presentada por doña Consolación Iglesias Villegas del cargo de Habilitada de los Maestros nacionales de 12 partidos judiciales de la provincia de Córdoba, convocándose a nueva elección en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 82.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Vázquez Beltrán Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huelva, con el haber anual que actualmente disfruta; habiendo dispuesto S. M. que la Cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de ese nombramiento resulta vacante en el Instituto de Mahón, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

Lo que de Real orden traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 83.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Justicia y Culto, de fecha 21 de Agosto de 1928, elevando a este Ministerio el suplicatorio del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, solicitando la incautación de la fianza constituida por el Habilitado

que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Molina y Sigüenza (Guadalajara), D. Mateo Sabino Valero; y

Resultando que el Sr. Sabino Valero desempeñó el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Molina y Sigüenza (Guadalajara) desde el 15 de Diciembre de 1912, en el primero, y desde 19 de Enero de 1913, en el segundo, cesando en ambos con fecha de 20 de Abril de 1920:

Resultando que el mencionado señor Sabino Valero, para el desempeño de su cargo como tal Habilitado, constituyó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Guadalajara, y a disposición de este Ministerio, una fianza por valor de 8.000 pesetas nominales, en resguardo de 1913, con el número 1 de entrada y 2 de registro:

Considerando que, tanto el Tribunal de la Hacienda pública, con fecha 15 de Junio de 1928, como la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio, con fecha 10 de Junio del año actual, manifiestan que la mencionada fianza se halla libre de toda responsabilidad por parte de este Ministerio:

Considerando que, habiéndose presentado un suplicatorio por el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, en cumplimiento del exhorto procedente de Cogolludo (Guadalajara), derivados de autos de menor cuantía, a instancia de D. Feliciano Vallejo Muñoz, contra D. Mateo Sabino Valero, en reclamación de cantidad, es evidente que dicha fianza no puede devolverse al interesado:

Considerando que la Asesoría Jurídica, en su informe, manifiesta: "Que procede dar cumplimiento al suplicatorio, que transcribe el exhorto de Cogolludo, en sus propios y precisos términos; es decir, comunicando al excelentísimo señor Ministro de Justicia y Culto, para que éste lo haga al Juzgado de primera instancia e instrucción de esta Corte, puesto que tal ha sido el camino seguido por el suplicatorio, para el cumplimiento del exhorto, que los valores que integran el depósito aludido se encuentran libres de toda responsabilidad, por parte de este Ministerio, como resulta del expediente; debiendo disponerse por la Superioridad que no se autorice la devolución de la fianza, al depositario, al ser solicitada, en tanto que no se tenga noticia en este Departamento de haber sido dictada providencia jurídica por el Juzgado exhortante declarando libre dicha fianza, cumpliendo así la obligación y el auxilio de-

bido entre las distintas ramas del Poder público."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 84.

Ilmo. Sr.: Vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Catedrático de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Abril de 1915, ha resuelto que dicha vacante sea anunciada para su provisión a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 85.

Ilmo. Sr.: Vacante, por defunción del que la desempeñaba, la plaza de Catedrático de Geografía e Historia del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Murcia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Abril de 1915, ha resuelto que dicha vacante sea anunciada para su provisión a concurso previo de traslado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 86.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por D. Jacobo Hontoria González, Profesor de Historia Natural del Instituto local de Se-

gunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote, en la que solicita se le conceda el 30 por 100 de indemnización sobre su sueldo en concepto de residencia,

S. M. el REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia, fecha 30 de Junio de 1926, se ha servido disponer se acredite al Sr. Hontoria González el 30 por 100 de indemnización sobre el sueldo que actualmente disfruta, con cargo al capítulo 3.º, artículo 9.º, concepto único del presupuesto de este Ministerio y a contar desde la fecha en que tomó posesión de su destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Enero de 1930.

P. A.,

ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 87.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Luis Morillo Uña, Profesor clínico de Obstetricia en la Facultad de Medicina de esta Corte, pensión por diez meses y catorce días para estudiar Obstetricia en Alemania, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto de gastos de este Ministerio; debiendo reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a su regreso.

Ha de observar lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 88.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Escalafón de Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, por defunción de D. Bernardo Bueso Castillo, perteneciente a la décima categoría, un sueldo de 5.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto

que ascienda al sueldo que se indica, con efectos económicos y de Escalafón de 11 de Diciembre último, en lugar de fecha 13 con que figuraba en la Real orden de 26 del mencionado mes, el Catedrático de Filosofía del Instituto de Ferrol, D. Rafael Selfa Mora, quedando subsanado, a este efecto, el error padecido en la Real orden citada, por no haberse recibido a su debido tiempo en este Ministerio el parte del fallecimiento del Sr. Bueso Castillo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que la vacante producida por el señor Selfa Mora sea ocupada por D. Miguel Escudero Rodríguez, que ocupa el lugar inmediato, siguiendo en el escalafón, con efectos en el percibo de las 5.000 pesetas, desde el día 13 del repetido mes de Diciembre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1930.

P. A.,

ALLUE SALVADOR

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 89.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores de Educación física de Institutos nacionales de Segunda enseñanza, por defunción de D. Gabino García Barona, perteneciente a la segunda categoría, un sueldo de 4.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que ascienda al sueldo que se indica, con efectos económicos y de Escalafón de 19 de Diciembre último, don Ricardo Pradels García del Instituto de Pamplona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 90.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden aprobada en Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1929, y en virtud del Real decreto-ley de 3 de los corrientes, aprobando los Presupuestos generales del Estado para el ejercicio del año actual,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que a los Auxiliares

temporales de todas las Facultades de las Universidades del Reino se les acrediten, a cada uno de ellos, la gratificación de 3.000 pesetas anuales, con efectos económicos a partir del día 1.º del actual y con cargo al capítulo 9.º, artículo único, concepto 43 del presupuesto de gastos de este Departamento, en vez de las de 2.000 pesetas que tenían asignadas en el anterior del año 1929; a tal efecto, los Decanatos respectivos dispondrán que los títulos administrativos correspondientes a los expresados Auxiliares temporales sean habilitados, mediante una diligencia en que se haga constar el aumento de las 1.000 pesetas que dispone esta Real orden, y reintegradas debidamente, según dispone la ley del Timbre.

Asimismo es la voluntad de S. M. que a todos los Ayudantes de clases prácticas de las mismas Facultades que desempeñan en la actualidad Auxiliares vacantes se les acrediten, a partir de la misma fecha de 1.º del corriente mes, el percibo de la gratificación de 3.000 pesetas anuales, en vez de las de 2.000 que disfrutaban.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria y Rectores de las Universidades del Reino.

Núm. 91.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores que a continuación se citan las rehabilitaciones de pensión para el extranjero siguientes:

1.º A D. Fernando Aguirre y Gato, Director de la Escuela Normal de Maestros de Jaén; rehabilitación de la pensión de seis meses, que le fué concedida por Real orden de 26 de Octubre de 1929, para estudiar en Francia y Bélgica el tratamiento médico de los normales, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para gastos de viaje de ida y vuelta.

2.º A D. Rafael Alcalá Santaella, Profesor Auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid; rehabilitación de seis meses de la pensión de un año, que le fué concedida por Real orden de 26 de Octubre de 1929, para estudiar Anatomía y Embriología en Austria y Alemania, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para gastos de viaje de ida y vuelta.

3.º A D. José Antón Oneca, Catedrático de la Universidad de Salamanca; rehabilitación de tres meses y catorce días de la pensión que le fué concedida por Real orden de 7 de Agosto de 1928 para estudiar en Alemania Derecho Penal, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para gastos de viaje de vuelta.

4.º A D. Juan José Barcia Goyanes, Catedrático de la Facultad de Medicina de Valencia; rehabilitación de la pensión de un mes, que le fué concedida por Real orden de 26 de Octubre de 1929, para estudiar en Alemania la organización de la enseñanza de la Genética, con 425 pesetas mensuales y 600 para gastos de viaje de ida y vuelta.

5.º A D. Manuel de Brioude Pardo, Profesor de la facultad de Medicina de Sevilla; rehabilitación de la pensión de un año, que le fué concedida por Real orden de 26 de Octubre de 1929, para estudiar Patología Tropical en Francia y Bélgica, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para gastos de viaje de ida y vuelta.

6.º A D. Francisco Carrillo Guerrero, Inspector de Primera enseñanza de Madrid; rehabilitación de tres meses de la pensión que le fué concedida por Real orden de 25 de Noviembre de 1927, para estudiar la organización de la primera enseñanza en Francia, Bélgica e Italia, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para gastos de viaje de ida y vuelta.

7.º A D. José María Albareda y Herrera, Catedrático del Instituto de Huesca; rehabilitación de seis meses de la pensión que le fué concedida por Real orden de 28 de Febrero de 1929 y prorrogada por la de 26 de Octubre de 1929 para estudiar Electroquímica en Alemania y Suiza, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

8.º A D. Juan Andreu Urra, Profesor Auxiliar de la Facultad de Medicina de Valladolid; rehabilitación de diez meses de la pensión de un año, que le fué concedida por Real orden de 26 de Octubre de 1929, para estudiar Metabolismo en Alemania, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

9.º A D. Eugenio Asensio Barbarín, Catedrático en el Instituto de Logroño; rehabilitación de dos meses a la pensión que le fué concedida por Real orden de 7 de Agosto de 1928, prorrogada por la de 6 de Junio de 1929, para estudiar Filología Griega en Alemania, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

10. A D. José Guayart y López de Goicoechea, Profesor Auxiliar de la Universidad de Zaragoza; rehabilita-

ción de ocho meses de la pensión de diez, que le fué concedida por Reales órdenes de 19 de Septiembre de 1927 y 11 de Enero de 1928, para estudiar Derecho Penal y Procesal en Bélgica y Alemania, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

11. A D. Clemente Hernando Balmori, Catedrático del Instituto de Soria; rehabilitación de cinco días de la pensión que le fué concedida por Reales órdenes de 7 de Agosto de 1928 y 13 de Abril de 1929, para estudiar Gramática comparada y Filología clásica en Alemania, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

12. A D. Manuel Núñez de Arenas, Catedrático de Francés del Instituto de Mahón; rehabilitación de ocho meses de la pensión que le fué concedida por Reales órdenes de 26 de Junio de 1928 y 20 de Julio de 1929, para estudiar en Francia y Bélgica la aportación intelectual de España a Francia en el primer tercio del siglo XIX, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

13. A D. Leonardo Prieto Castro, Profesor Auxiliar de la Facultad de Derecho, de Granada; prórroga de diez meses de la pensión que le fué concedida por Real orden de 20 de Julio de 1929 para estudiar en Alemania el sentido de la fase actual del Derecho Civil, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para viaje de vuelta.

14. A D. Carlos Ruiz del Castillo y Catalán de Ocón, Catedrático de la Universidad de Santiago; rehabilitación de tres meses y veinticuatro días a la pensión que le fué concedida por Real orden de 7 de Agosto de 1928 para estudiar en Italia y Francia Filosofía Jurídica y Social, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 300 para gastos de viaje de vuelta.

Los pensionados quedarán obligados a reintegrarse a su puesto oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de su pensión. Todas las pensiones se entienden con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto de gastos de este Ministerio, y serán válidas para la parte que de ellas se disfrute dentro del actual ejercicio económico; quedando para el resto sujetas a la rehabilitación. Debiendo observar dichos pensionados lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1928, y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y el de los Directores de Centros de donde dependen los pensionados. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 11 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 92.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que durante mi ausencia de esta Corte se encargue V. I. del despacho ordinario de los asuntos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1930.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 6.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento ministerial por D. José María Castelló, Presidente de la Real Asociación general de Cazadores y Pescadores de España, en solicitud de que se declare autorizada la facturación y venta de los pájaros no insectívoros:

Resultando que en el mencionado escrito, y previa la exposición de diversos razonamientos formulados en apoyo de sus peticiones, se solicita:

1.º Que la circulación, introducción y venta en las poblaciones, en época hábil, tanto de pájaros vivos como muertos con pluma, pertenecientes a especies definidas en el artículo 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Caza vigente, vayan en poder del cazador o de otra persona, sea lícita, siempre que el que los circule, o tenga en su poder, posea una guía expedida en el punto de origen con los requisitos que la Ley determina o, en otro caso, sea tenedor de una guía de las que determina el artículo 4.º de la Real orden de 6 de Septiembre de 1929; y

2.º Que las Compañías de ferrocarriles y en general las Empresas de transporte puedan facturar pájaros vivos o muertos con pluma siempre que lleven una guía de circulación en la forma que determina el artículo 17 de la Ley, haciendo en ella la declaración de que no son pájaros insectívoros, que es época hábil de caza y que la estación de destino se halla dentro del Reino o se encuentra en sus posesiones; eximiéndose de tal obliga-

ción a los que facturen especies exóticas, que se atenderán a lo legislado o acostumbrado hasta el presente y a los que facturen menos de tres pájaros de la misma especie:

Considerando que la clasificación de pájaros insectívoros y granívoros exige una detenida revisión para ser puesta en consonancia con los resultados obtenidos en las investigaciones realizadas respecto a su alimentación, ya que hay pájaros que, a pesar de ser insectívoros, no se clasifican como tales por pertenecer al grupo de los conirrostrós:

Considerando que el valor nutritivo unitario de los pájaros es muy pequeño y para que éstos pudieran estimarse como alimento se precisaría una gran cantidad de ellos, lo cual nunca compensaría los perjuicios que al agricultor causará su destrucción, ya que aún entre los pájaros granívoros los hay beneficiosos a la agricultura por alimentarse de semillas pertenecientes a especies vegetales que crecen espontáneamente en los cultivos con notorio perjuicio de éstos:

Considerando que los procedimientos naturales de lucha biológica contra las plagas agrícolas y forestales son los más eficaces en la extinción de éstas y que, por tanto, debe protegerse al pájaro con el más decidido empeño, aun cuando no sea insectívoro, puesto que si se autorizase la facturación y venta solicitada se organizaría una activa persecución de ellos, con ánimo de lucro, de la cual no se verían exentos los insectívoros, con grave detrimento de la agricultura:

Vista la Real orden de 31 de Octubre de 1924, última de las dictadas sobre la materia, que preceptúa que por los Gobernadores civiles se ordene a los Alcaldes, Guardia civil, Guardas rurales y demás Agentes municipales y rurales dependientes de su autoridad, ejerzan la mayor vigilancia y adopten la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los cazadores de pájaros insectívoros, impidiendo en todo tiempo su caza por ningún medio; prohibiendo la circulación y venta de pájaros muertos, su facturación y transporte por ferrocarril, e imponiendo a los infractores una multa de 100 a 500 pesetas, con la responsabilidad personal equivalente en caso de negativa de pago. En cuya disposición, como en cuantas se dictaron anteriormente en relación con este asunto, se manifiesta claramente el espíritu del legislador en el sentido de fomentar la propagación de los pájaros por los grandes beneficios que reportan a la economía nacional:

Vista la resolución de fecha 31 de

Agosto último, denegatoria de una petición análoga a la presente,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo Superior de Pesca y Caza y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer: Que sea desestimada en todas sus partes la citada instancia de D. José María Castelló y, en su virtud, que quede subsistente la disposición antes mencionada por la cual se prohíbe la circulación e introducción en las poblaciones de la caza de pájaros y la venta de ellos en puestos públicos, bares, tabernas y demás establecimientos, y al efecto no se permitirá su facturación y transporte por las Compañías de ferrocarriles, exceptuándose de esta prohibición de transporte e introducción en las poblaciones los pájaros que vayan en poder del cazador que se halle provisto de la correspondiente guía preceptuada por la legislación vigente, los cuales habrán de ser destinados exclusivamente para su aprovechamiento particular.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1930.

BENJUMEA

Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.

Núm. 7.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio que el Presidente de la Comisión Examinadora de Señales para la Circulación de Automóviles, nombrada según se ordena en el artículo 203 a) del Real decreto de 30 de Octubre último, dirigida al Director general de Obras públicas, manifestando lo siguiente:

"Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 203 y 204 del Real decreto de 30 de Octubre de 1929, tengo el honor de poner en conocimiento de V. I. que, en reunión celebrada por esta Comisión el día 2 de Enero del corriente año, con asistencia de los señores Laffón, Maura y Abbad, Presidente y Vocales de la misma, se acordó por unanimidad, y de acuerdo con el dictamen emitido unánimemente por la anterior Comisión, formada por los señores D. Mariano de las Peñas y Mesquí, como Presidente, y D. Darío Samarriba, don Miguel Abril, D. Luis Maura y don Servando Gallo Maturana, como Vocales, y D. Juan Pradillo, como Secretario, aprobar el aparato destinado a hacer señales de dirección para automóviles, presentado por D. Alfredo Pagans Llauro, de Barcelona, como

propietario del mismo, con patente número 104.204, inscrito con el nombre de "Plus Ultra" en el Registro oficial de Patentes y Marcas.

Consiste el aparato en dos brazos de 0,21 metros de longitud, iluminados por transparencia y situados a ambos costados del vehículo. Dichos brazos permanecen invisibles en la posición vertical y se colocan horizontalmente al hacer la señal accionados por bobinas electromagnéticas mandadas por un doble interruptor colocado al alcance del conductor. Terminada la virada del vehículo, el aparato recobra automáticamente su posición de reposo.

En su consecuencia, esta Comisión acordó se expida la correspondiente certificación una vez que, conforme a lo prescrito en el artículo 204 antes citado, sea ordenado por V. I. la publicación en la GACETA DE MADRID de este acuerdo de la Comisión, a los efectos que en dicho artículo se indican.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1930. — El Presidente de la Comisión (firmado), Alberto Laffón."

Considerando que, según se ordena en el artículo 204, se fija un plazo de seis meses, a partir de la fecha de la aprobación y concesión de certificaciones de alguno de los aparatos que reúnan las condiciones que se previenen en el apartado k) del artículo 57 para los automóviles de conducción interior, su empleo en los coches que se matriculen de nuevo a partir de esa fecha, y teniendo en cuenta que el informe de la Comisión es aprobatorio de un aparato que reúne dichas condiciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se publique en la GACETA DE MADRID la aprobación y concesión de la certificación al aparato presentado por el Sr. Pagans y Llauro, de Barcelona, patentado con el núm. 104.204, inscrito con el nombre de "Plus Ultra" en el Registro oficial de Patentes y Marcas.

2.º Que para que la certificación surta los correspondientes efectos, deberá ser recogida por el interesado en la Secretaría de la Comisión, previo abono de los derechos designados.

3.º Que, para los efectos de lo ordenado en el artículo 204 del Real decreto de 30 de Octubre de 1929, modificando el Reglamento de Circulación urbana e interurbana de 1928, el plazo de seis meses para los automóviles nuevos, y de un año para los matriculados con anterioridad, se contará a partir del día 14 de Julio del

presente año y 14 de Enero de 1931, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1930.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 22.

Ilmo. Sr.: Con objeto de facilitar la finalidad tratada de conseguir con los artículos 24 y 25 del Reglamento de 24 de Agosto de 1928, dictado para la ejecución del Real decreto de 11 de Mayo del mismo año, por el que se creó el Comité Regulador de la Industria del Papel,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por el Comité Regulador de la Industria del Papel, que la redacción de los mismos sea aclarada en la siguiente forma:

Artículo 24. El párrafo primero deberá decir: Los editores de libros no tendrán derecho a percibir subvención para el libro que exporten impreso en papel nacional si no pertenecieran como miembros activos a alguna organización, Sindicato o Consorcio que, sin perjuicio de la absoluta autonomía industrial y comercial de sus asociados, se constituyan, con el fin esencial de difundir en los países hispanoamericanos y Filipinas, el libro impreso en español y en España, los Consorcios, Sindicatos u organizaciones citados deberán estar formados con un minimum de diez firmas editoriales.

Artículo 25. El papel fabricado en España y los libros impresos en España con papel nacional destinados a la exportación percibirán el auxilio que el Comité señale, atendiendo a los precios de venta que hayan tenido que fijarse para exportarlo, en relación con los que rijan en el país a que vaya destinado.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1930.

ANDES

Señor Director general de Aranceles, Tratados y Valoraciones, Presidente del Comité Regulador de la Industria del Papel.

Núm. 23.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 20 de Marzo de 1925, y debiendo proveerse en el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial una plaza de Ingeniero Industrial, Jefe de la Asesoría técnica, dotada con el sueldo o gratificación anual de 12.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el citado destino sea provisto por concurso de méritos entre Ingenieros Industriales civiles españoles que hayan cursado sus estudios en cualquiera de las tres Escuelas establecidas en España; que hayan prestado sus servicios en aquella dependencia y que desempeñen o hayan desempeñado cargo, cuando menos, asimilado a la categoría de Jefe de Administración civil.

Para optar a dicha plaza presentarán los aspirantes sus instancias documentadas en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de ocho días, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, acompañando, además de los documentos que acrediten sus méritos y servicios, certificado de inscripción de nacimiento y del Registro Central de Penados y Rebeldes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1930.

ANDES

Señor Director general de Industria.

Núm. 24.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 20 de Marzo de 1925, y ante la necesidad de que los diferentes servicios que tiene a su cargo la Subdirección de Industria estén dotados con personal técnico-facultativo suficiente para desarrollar la labor que a dicho Centro encomienda el Real decreto de 21 de Noviembre último, y siendo indispensable proveer siete plazas de Ingeniero Industrial, dotadas con el sueldo de 6.000 pesetas, en el capítulo 1.º, artículo 7.º del presupuesto vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los citados destinos sean provistos por concurso de méritos entre Ingenieros Industriales civiles españoles que hayan cursado la carrera en cualquiera de las tres Escuelas establecidas en España, ajustándose, para optar a los mismos, a las condiciones siguientes:

1.ª Ser mayor de veinticinco años y no estar incapacitado para el ejercicio de los derechos civiles.

2.ª No ejercer cargo alguno en industria particular; y

3.ª Presentar en el Registro general de este Ministerio, en el plazo improrrogable de ocho días, a contar de la fecha de publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, instancia documentada, a la que se acompañará el certificado de inscripción de nacimiento y el de no haber sido procesado, expedido por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

Es asimismo la voluntad de S. M. que en la resolución del concurso se considere mérito preferente el haber desempeñado, aunque fuere con carácter interino, algún cargo afecto a la Subdirección de Industria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1930.

ANDES

Señor Director general de Industria.

Núm. 25.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 20 de Marzo de 1925, y debiendo proveerse en la Subdirección de Industria una plaza de Perito Industrial, dotada, en el vigente presupuesto de este Ministerio, con el sueldo anual de 3.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el citado destino se provea por concurso de méritos entre Peritos Industriales procedentes de cualquiera de las Escuelas establecidas en España, siendo mérito preferente haber prestado servicios, siquiera sea como agregado o meritorio en el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, debiendo los aspirantes presentar sus instancias en el Registro general de este Ministerio en el improrrogable plazo de ocho días, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, acompañando certificado de la inscripción de nacimiento y del Registro Central de Penados y Rebeldes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Enero de 1930.

ANDES

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

El Ayuntamiento de Linares ha acordado anunciar la provisión de la plaza de Oficial Mayor de la Corporación a oposición, en turno libre, entre Abogados, dotada con el haber anual de 5.250 pesetas líquidas por encargarse el Municipio de satisfacer, con cargo a su presupuesto, el impuesto de Utilidades. Se concede dos meses para presentar las instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA; las oposiciones se celebrarán en Madrid y las condiciones que se establecen están expuestas en la tabla de anuncios de este Ministerio.

Madrid, 13 de Enero de 1930.—El Director general, A. Ramos.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Excmo. Sr.: Anunciada a concurso en 14 de Diciembre del pasado año (GACETA del 15), en turno de ascenso, la Subdelegación de Farmacia vacante del partido de Trujillo, de esa provincia, y no habiéndose presentado ningún concursante a la mencionada plaza,

Esta Dirección general se ha servido disponer se declare desierto el repetido concurso y se anuncie de nuevo en turno de traslado, de conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 y 16 de Noviembre de 1928 y con sujeción a las normas que fija el apartado primero de la Real orden primeramente citada.

Los aspirantes remitirán la documentación correspondiente a la Dirección general de Sanidad en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia, del que se servirá remitir un ejemplar, y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1930.—El Director general, A. Horcada. Señor Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

Excmo. Sr.: Anunciada a concurso en 14 de Diciembre del pasado año (GACETA del 17), en turno de ascenso, la Subdelegación de Farmacia vacante del partido de Cuéllar, de esa provincia, y no habiéndose presentado ningún concursante a la mencionada plaza,

Esta Dirección general se ha servido disponer se declare desierto el repetido concurso y se anuncie de nuevo en turno de traslado, de conformidad

con lo dispuesto en las Reales órdenes de 13 y 16 de Noviembre de 1928 y con sujeción a las normas que fija el apartado primero de la Real orden primeramente citada.

Los aspirantes remitirán la documentación correspondiente a la Dirección general de Sanidad en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia, del que se servirá remitir un ejemplar, y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1930.—El Director general, A. Horcada. Señor Gobernador civil de la provincia de Segovia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Las Palmas la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la península o Baleares y quince días más para los que tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Enero de 1930.—El Director general, Allué Salvador.

Se halla vacante en el Instituto nacional de segunda enseñanza de Murcia la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía e Historia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores de Institutos nacionales que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 4 de Enero de 1930.—El Director general, Allué Salvador.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en este Registro general correspondientes al segundo trimestre del año 1929.

(Continuación.)

59.076.—Escenas españolas. Ecos del Cantábrico. Serenata Pampera. Ronda Española. Musical, Tomás Fernández Iruretagoyena.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado, con 12 hojas y cubierta. (37.774.)

59.077.—Chispero, pasodoble. Musical, Domingo Sánchez de la Rosa.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con tres y portada. (37.775.)

59.078.—Estructuras Hiperestáticas. Tomo 1.º Aplicación. Pórticos múltiples hormigón armado. Antonio Wyss Yngold.

Domingo Domingo Garriga.—Barcelona, 1929.—Imprenta Athenea.—Uno de 18 ½ x 26 ½, con 188 y tres láminas. (14.073.)

59.079.—El Globo. Schotisch Alcarreño. Musical, Dionisio Méndez Irasorza.

Ildefonso Alier y Martra.—Madrid, 1928.—Enrique Durán, litógrafo.—Uno en 4.º, con dos. (37.776.)

59.080.—¡El señor Nicomedes!, schotis. Musical, Dionisio Méndez Irasorza.

Ildefonso Alier y Martra.—Madrid, 1928.—Enrique Durán, litógrafo.—Uno en folio, con tres. (37.777.)

59.081.—Fedére, pasodoble. Musical, Dionisio Méndez Irasorza.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado, con dos y portada. (37.778.)

59.082.—For My Girl, fox-trot. Musical, Telmo Vela de Lafuente.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos y portada. (37.779.)

59.083.—¡Qué monín!, schotis. Musical, Angel García Ruiz.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos y portada. (37.780.)

59.084.—Album número 1. Contiene: Ricardo, tango; Mari Angeles, vals; Tatanes, schotis. Musical, Ricardo García Mazas.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado, con seis (dos cada número) y portada. (37.781.)

59.085.—Album número 1. Contiene: ¡Voy a los toros!, pasodoble. Niza, marcha. Carmelita, tango. Musical, Emilio García González, con el seudónimo "Emilio Gonzerlián".

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con seis hojas (dos cada número) y portada. (37.782.)

59.086.—Rosas y claveles, vals moderato. ¡Adiós, Merluzal, schotis. Musical, José Boisset Carter.

Astorga, 1929. Talleres Gráficos.—Uno en 4.º con dos hojas cada número. (37.783.)

59.087.—¡A torear y a callar!, pasodoble. Gretchen, fox-charleston. Musical, José Boisset Carter.

Astorga, 1929. Talleres Gráficos.—Uno en 4.º con dos hojas cada número. (37.784.)

59.088.—Kharbine, black-bottom. Capotazos, pasodoble. Musical, José Boisset Carter.

Astorga, 1928. Talleres Gráficos.—Uno en 4.º con dos hojas cada número. (37.785.)

59.089.—Sangre bravía pasodoble. ¡¡Soñé un amor!!, vals lento. Musical, José Boisset Carter.

Astorga, 1928. Talleres Gráficos.—Uno en 4.º con dos hojas cada número. (37.786.)

59.090.—Sirenas y gaviotas, pasodoble. Big Moore, charleston. Musical, José Boisset Carter.

Astorga, 1928. Talleres Gráficos.—Uno en 4.º con dos hojas cada número. (37.787.)

59.091.—Nit de festa, sardana. Musical Jaime Tapias Boadas.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos. (14.082.)

59.092.—La mes xamosa, sardana. Musical, Jaime Tapias Boadas.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos. (14.083.)

59.093.—Camí de Mont Corp, sardana. Musical, Jaime Tapias Boadas.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos. (14.084.)

59.094.—La festa de Riudarenas, sardana. Musical, Jaime Tapias Boadas.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos. (14.085.)

59.095.—María Antònia, sardana. Musical, Jaime Tapias Boadas.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos. (14.086.)

59.096.—A cal Pujató, sardana. Musical, Jaime Tapias Boadas.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos. (14.087.)

59.097.—"El enemigo en casa". comedia en tres actos y en prosa. Dramática, José Cotrina Ferrer.

Ejemplar escrito a máquina.—Uno en folio, con 74 hojas. (470.)

59.098.—Picarols. Se compone de los siguientes números: Sardana. Estudiantina. Charleston. Fox. Musical, José Parera Campabadal.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos. (14.089.)

59.099.—Selecta. Se compone de los siguientes números: La rubia del ex-preso. Una mujer y un millón. Dame banana. El nuevo estudiante. Musical, José Parera Campabadal.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas. (14.090.)

59.100.—Colección de canciones: 1.ª, La Capuchinera, canción malagueña. 2.ª, La Babuchera, canción mora. 3.ª, Mi Virgencita, pasodoble andaluz. Litteraria y musical, Gaspar Vivas Gómez de la letra, y Gaspar Vivas Gómez y Rafael Barco Molina, de la música de la 1.ª y 2.ª, y Gaspar Vivas Gómez y Rafael Barco Molina, de la música de la 3.ª

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado con seis hojas y portada. (37.788.)

59.101.—Alma cañí, pasodoble. Musical, Antonio Celda Gracia

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado con dos hojas y portada. (37.789.)

59.102.—Girando a izquierdas, schotis castizo. Musical, Antonio Celda Gracia.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado con dos hojas y portada. (37.790.)

59.103.—California, charleston americano. Musical, Anibal Dosi y Foraboschi y "A. Fernanvert", seudónimo de Román Fernández y Sempere

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas. (416.)

59.104.—Danza negra, Californiana-charleston-fox para piano. Musical, Anibal Dosi y Foraboschi.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas. (417.)

59.105.—Dakar, charleston senegalés para piano. Musical, Anibal Dosi y Foraboschi.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con dos hojas. (418.)

59.106.—Colección musical. Contiene: Mary, marcha; Currito de la Macarena, pasodoble; ¡Qué atrevida!, fox-trot; Fernando Zárate, pasodoble. Musical, Tomás Fernández Iruretagoyena.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado, con ocho (dos cada número) y cubierta. (37.791.)

59.107.—Danza mora. Musical, Tomás Fernández Iruretagoyena.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio, con cinco y portada. (37.792.)

59.108.—Album número 3. Contiene: Seducción, marcha; Sus ojos bellos, melodía; Irving Berlin, vals; Sing Sing, fox-trot; Paco Maleño, pasodoble. Musical, Tomás Fernández Iruretagoyena.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado, con 10 y cubierta. (37.793.)

59.109.—Suite andaluza. Contiene: De la tierra la alegría, baile; Cortejo gitano, baile flamenco; ¡Vaya por Faraón!, escena de baile; La niña flamenca, baile. Musical, Tomás Fernández Iruretagoyena.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado, con 15 y cubierta. (37.794.)

59.110.—Colección musical. Contiene: Gallarza, pasodoble español; Día de toros, pasodoble; Huáscar, fox-trot; Fascinación, vals; Nathy, fox-trot. Musical, Tomás Fernández Iruretagoyena.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado, con 10 y cubierta. (37.795.)

59.111.—Colección musical. Contiene: Pepe Luján, pasodoble (baile español). ¡Olvido!, vals. Soldevilla, pasodoble. En el cabaret, fox-trot. Musical, Tomás Fernández Iruretagoyena.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado con 10 hojas y cubierta. (37.796.)

59.112.—Colección musical. Contiene: Empieza la corrida, pasodoble. Teresa, vals. Noche de estrellas, melodía. Djumna, fox-trot. Logroño, pasodoble. Musical, Tomás Fernández Iruretagoyena.

Ejemplar manuscrito.—Uno en 4.º apaisado con 10 hojas y cubierta. (37.797.)

59.113.—Fontibre, pasacalle. Musical, Martín Lizcano de la Rosa.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas. (14.097.)

59.114.—“Soif de tes baisers”, vals. Musical, Martín Lizcano de la Rosa.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas. (14.098.)

59.115.—Piropos, schotis. Musical, Ramón López Pujol.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas. (14.099.)

59.116.—Senda de flores, pasodoble. Musical, Ramón López Pujol.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con dos hojas. (14.100.)

59.117.—Alma pampera, pericón. Pílarica, vals-jota. Flor de Chamberí, schotis. Musical y literaria, Alfonso Vidal y Garriga, de la música y de la letra de Flor de Chamberí.

Ejemplar manuscrito.—Uno en folio con cuatro hojas. (14.104.)

(Continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

Vista la instancia presentada por el Oficial primero de Administración civil de la Secretaría de este Ministerio, adscrito a la Sección 4.ª de la Dirección general de Ferrocarriles, D. Nicolás Méndez Álvarez, solicitando prórroga por causa de enfermedad; y

Visto el certificado facultativo que a la misma acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga, con medio sueldo, a la licencia que por enfermo le fué otorgada por Real orden de 14 de Diciembre último y que empezó a usarla el 16, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1930.—El Jefe del Negociado Central, César A. de Arruche.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE PUERTOS

Visto el concurso celebrado por la Junta de Obras de la ría del Guadalquivir y puerto de Sevilla para adjudicar el suministro de seis grúas eléctricas de pórtico para los servicios del puerto, y oído el parecer del Consejo de Obras públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar el concurso a la proposición de los Talleres Zorroza por la cantidad de setecientas cuarenta y nueve mil cuatrocientas pesetas (749.400).

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta y el de la Casa adjudicataria y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1930.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Sevilla.

AGUAS

Excmo. Sr.: Examinado el expediente, incoado a instancia del Ayuntamiento de Espronceda, para aprovechar medio litro de agua por segundo de la fuente Abejera, en términos de Torralba del Río y Espronceda, con destino al abastecimiento público:

Resultando que en el *Boletín Oficial*, correspondiente al 6 de Junio de 1928, se publicó el anuncio de la petición, sin que se presentara otro proyecto que el del peticionario, y que en el correspondiente al 31 de Agosto se anunció la información pública, a la que acudieron como reclamantes cuatro vecinos de Torralba del Río, que alegan los perjuicios que se les irrogan al despojarseles del agua de la fuente Abejera de la que vienen disfrutando desde tiempo inmemorial con destino al riego de sus fincas. El Ayuntamiento de Torralba del Río acude también, aunque no como opositor, sino suplicando no se prive al vecindario del uso de parte del caudal para abreviar sus ganados:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informa favorablemente y propone las condiciones en que deberá otorgarse la concesión, y que la Subcomisión provincial de Sanidad, Abogacía del Estado, Consejo provincial de Fomento y Confederación Hidrográfica del Ebro, emiten sus informes también en sentido favorable:

Considerando que según el apartado segundo del artículo 40 del Reglamento de las obras, servicios y bienes municipales, estas obras gozarán de la tramitación abreviada, y no debió por tanto practicarse el concurso de proyectos a que se refiere el artículo 10 del Real decreto-ley número 33:

Considerando que las reclamaciones suscritas por los cuatro vecinos de

Torralba del Río no son de estimar, por no tener inscritos sus aprovechamientos en el Registro de Aguas, y que la formulada por el Ayuntamiento queda satisfecha mediante la segunda de las condiciones que se proponen:

Considerando que el expediente ha seguido la tramitación reglamentaria; que todos los informes son favorables, y que según el Real decreto-ley número 33 corresponde al Ministro de Fomento otorgar la concesión;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se otorgue la concesión en la forma siguiente:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Espronceda (Navarra) para derivar con destino al abastecimiento de dicho pueblo hasta un caudal de medio litro por segundo de tiempo de agua de los manantiales de la partida de la “Abejera”, en jurisdicción de Torralba del Río.

2.ª Las obras se llevarán a cabo, bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro, con sujeción al Proyecto que ha servido de base a la concesión, suscrito en 1.º de Abril de 1928 por el Ingeniero D. Miguel Berazaluze; pero estableciendo en la toma un doble módulo que asegure preferentemente un caudal de cinco centilitros por segundo de tiempo; que, en unión de los sobrantes eventuales sobre el caudal concedido, alimentará de un modo continuo un abrevadero, construido por cuenta del peticionario, aguas abajo de la toma y en las inmediaciones del camino de “Abejera”.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de un año, a partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión.

4.ª Una vez terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro o Ingeniero subalterno, afecto a la misma, en quien delegue; levantándose acta expresiva del resultado, que se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas.

5.ª La Administración no responde de la constancia del caudal concedido, y se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas para el abastecimiento.

6.ª Para el oportuno cumplimiento de las condiciones anteriores, el Ayuntamiento dará aviso a la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro del comienzo y fin de las obras.

7.ª Todos los gastos que ocasiona el cumplimiento de las condiciones de esta concesión será de cuenta del Ayuntamiento, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

8.ª Todas las obras de cualquier clase o índole que comprenda esta autorización, quedarán sujetas a la vigente ley de Protección a la Producción Nacional, Reglamentos dictados para su aplicación y demás disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo, así como a todas las disposi-

iones vigentes en cada momento sobre el contrato y accidentes del trabajo y demás cuestiones de carácter social.

9.ª La concesión, que lleva afeja la ocupación del dominio público y la declaración de la utilidad pública del proyecto a los efectos de las expropiaciones necesarias, se otorga a perpetuidad, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero. Para los usuarios inmediatamente inferiores, quedará expedita la vía administrativa para obtener satisfacción a sus reclamaciones en el caso de que aprovechando en su absoluta totalidad sin fugas o despilfarros las aguas de los manantiales acrediten merma por bajo de los que están en condiciones naturales y legales de aprovechar, debiendo inscribir previamente sus aprovechamientos en el Registro especial de aguas.

10. El incumplimiento por parte del Ayuntamiento de cualquiera de estas condiciones invalidará la autorización otorgada.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y ramitado póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1930.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Navarra.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santo Adriano para el abastecimiento de aguas, con auxilio del Estado, al pueblo de Vicaneva, capital del Concejo:

Resultando que por Real orden fecha 22 de Octubre de 1928 fué aprobado con prescripciones el proyecto que sirve de base a la petición, y se dispuso se sometiese el expediente a información pública, siguiéndose la tramitación reglamentaria:

Resultando que en la información pública sólo se ha presentado una reclamación firmada por Doña María G. Fidalgo, propietaria de un molino haberino llamado "Vega de Abajo":

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica amplía su informe proponiendo las condiciones que deben imponerse para el cruce de la conducción con la carretera y el ferrocarril, y calcula nuevamente el importe de la subvención que procede acordar:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad informa favorablemente, con la única condición de que se alargue 25 metros la protección de la tubería en el cruce de la carretera:

Resultando que la Abogacía del Estado también informa favorablemente, diciendo que debe darse por presentada la reclamación de doña María González Fidalgo, para estimarla en su vía, según procede, en el expediente

de expropiación que al efecto se instruya:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño remite el expediente con su informe favorable y propone las condiciones con que puede accederse a lo solicitado:

Considerando que el expediente está bien tramitado y en él figuran todos los documentos que se exigen por las disposiciones vigentes:

Considerando que el Ayuntamiento no desea establecer tarifas ni instalar la distribución a domicilio, pero que si algún día pretendiese establecer el servicio a domicilio no gratuito deberá solicitar la aprobación de las tarifas, que habrán de ser calculadas con arreglo a lo que se dispone en el artículo 13 del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y que serán sometidas previamente a información pública:

Considerando que la reclamación presentada no constituye en realidad oposición, sino que se reduce a solicitar que se indemnice a doña María González Fidalgo de los daños y perjuicios que se le ocasionen, y que los perjuicios alegados son de muy pequeña importancia, siendo fácil tasarlos en su día:

Considerando que en la actualidad no cuenta la población de Villanueva con abastecimiento de aguas suficiente en cantidad ni con garantías de potabilidad.

Considerando que todos los informes son favorables, que no existe motivo legal que se oponga a la concesión solicitada y que se han cumplido todos los trámites reglamentarios:

Considerando que el Interventor Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en el Ministerio de Fomento informa favorablemente al otorgamiento de la concesión,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se accede a lo solicitado por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santo Adriano, provincia de Oviedo, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Santo Adriano, de la provincia de Oviedo, para aprovechar un litro con 50 centilitros de agua por segundo, derivados del manantial denominado "Las Xanás", sito en el término del pueblo de Villanueva, con destino al abastecimiento de dicho pueblo, capital del mismo Concejo, y con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 25 de Agosto de 1928 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Angel J. Fernández, sin que la Administración responda del caudal que se concede.

2.ª Al replantear las obras de toma se redactará el proyecto de protección más conveniente, a fin de asegurar en todo momento la buena calidad de las aguas recogidas, evitando posibles contaminaciones, comprobando la eficacia de las medidas adoptadas por medio de análisis bacteriológicos, practicados después de la terminación de las obras.

El concesionario queda obligado a conservar perpetuamente la protección

debida a las aguas, a fin de mantener la excelente calidad de las mismas y evitar posteriormente la necesidad de una eficaz depuración previa.

Este proyecto de protección se aprobará por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a propuesta de la División Hidráulica del Miño.

3.ª Se instalará en la toma del agua un módulo para limitar en todo momento el caudal derivado al concedido.

4.ª Se declaran de utilidad pública estas obras para los efectos de la expropiación forzosa y ocupación de terrenos de dominio público, necesarios, y carreteras del Estado, con todos los deberes y derechos que señalan las disposiciones vigentes.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas al año, a partir de la misma fecha.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle que no afecten a las características del aprovechamiento, fundamentando la resolución, así como las reformas que se prescriben en las anteriores prescripciones, debiendo el concesionario comunicar a la División Hidráulica el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de su cuenta los gastos que ésta origine.

Una vez terminadas y previo aviso, se procederá a su reconocimiento levantando acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento, antes de aprobarse este acta por la Dirección general de Obras públicas.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre Protección a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

8.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o restablecer las servidumbres existentes.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que juzgue necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

10. Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión y con arreglo a las disposiciones vigentes. Por lo que se refiere a la ocupación y cruces de la conducción con la carretera y el ferrocarril, se solicitará en el momento oportuno del Jefe del servicio correspondiente las condiciones a que debe sujetarse la servidumbre y la ejecución y garantía de las obras que comprenda.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas; y

2.º Se concede al Ayuntamiento de Santo Adriano la subvención de pesetas 4.561,66, o sea el 50 por 100 del importe de las obras subvencionables del presupuesto para su ejecución, con cargo al capítulo 21, artículo 4.º, concepto tercero del Presupuesto de este Ministerio, que será abonada en la forma que determinan los artículos 6.º y 12 del Real decreto de 9 de Junio de 1925.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados, el de la División Hidráulica y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1930.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de Ribas de Freser, que solicita autorización para construir un puente para peatones sobre el río Freser, en dicho término municipal:

Resultando que abierto el período de la información pública, mediante anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, y expuesta al público la petición en el Ayuntamiento de Ribas de Freser, no se presentaron reclamaciones:

Reesullando que el peticionario ha constituido como depósito provisional en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Gerona, con los números 56 de entrada y 3.300 de registro, y a disposición del Gobierno civil, la cantidad de 79,05 pesetas:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de Gerona informa favorablemente a la petición de que se trata, y especifica las condiciones con arreglo a las cuales propone que se otorgue, habiendo levantado el acta de confrontación correspondiente:

Resultando que también han emitido el informe correspondiente el Consejo provincial de Fomento, la Abogacía del Estado y el Gobierno civil de la provincia:

Considerando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes; que no se han presentado reclamaciones, y que con la autorización que se solicita no se causa perjuicio para la Administración ni para tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice al Ayuntamiento de Ribas de Freser para construir una pasarela o puente para peatones sobre el cauce del río Freser, en dicho término municipal, con arreglo al proyecto presentado, suscrito en 12 de Junio de 1926 por el Ingeniero de Caminos D. Federico Segarra,

en cuanto no resulte modificado por las condiciones siguientes:

1.ª Dicho puente para peatones o pasarela se ubicará sensiblemente normal al eje del río.

2.ª El encofrado y andamiajes se construirá dejando al cauce la sección necesaria para su desagüe.

3.ª Se construirán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Pirineo Oriental, quedando ésta autorizada para introducir las variaciones que estime más conveniente, sin alterar las líneas generales del proyecto

4.ª Se principiarán las obras dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de esta resolución, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir de la misma fecha.

5.ª Terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, y se practicarán las pruebas necesarias para cerciorarse de su resistencia y buena ejecución, sobrecargando los tramos con igual carga, 300 kilogramos por metro cuadrado a la que ha servido de base para su cálculo, levantándose acta en la que conste el resultado de dichas pruebas y las flechas en las posiciones más desfavorables de la sobrecarga, al mismo tiempo que el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar su explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general de Obras públicas.

6.ª Los gastos que se originen por el cumplimiento de estas condiciones serán de cuenta del concesionario.

7.ª El depósito constituido quedará a disposición de la Dirección general de Obras públicas como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

8.ª El Ayuntamiento de Ribas de Freser queda obligado a la conservación, en perfecto estado, de la pasarela que se le autoriza construir, la que en su aprovechamiento quedará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica.

9.ª El concesionario no podrá explotar la obra cobrando canon o peaje, sin que así se conceda previo el oportuno expediente.

10. Se autoriza la ocupación del terreno de dominio público necesario para las obras, sin que deba en ningún caso dificultarse la libre circulación de las aguas.

11. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre protección a la Producción nacional, Contrato y Accidentes del trabajo, y demás, de carácter social.

12. Esta autorización se concede sin limitación de plazo; pero reservándose la Administración la facultad de declararla terminada cuando a su entender cause perjuicios a los intereses generales, y dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el concesionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 120 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada, en su expediente, de Real orden comunicada, lo participo a V. E. para su conocimiento, el del interesado, el de la División Hidráulica, y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Enero de 1930.—El Director general, Gelabert.

Señor Gobernador civil de Gerona.

Vista la consulta elevada por V. S. en vista de la actitud de los Ayuntamientos de Chantada (Lugo), Marín (Pontevedra), Villagarcía (Pontevedra) y La Estrada (Pontevedra), que han construido, o están construyendo, sus respectivos abastecimientos sin obtener las oportunas concesiones, interpretando de un modo erróneo el Estatuto municipal vigente:

Resultando que en el artículo 156 del Estatuto municipal se dice: "Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, subordinada tan sólo a la observancia de las Leyes del Reino y a dirección de los intereses peculiares de los pueblos, en la totalidad de su territorio y en particular cuanto guarda relación con los objetos siguientes:... 9.º Abastecimiento de aguas y destino de los residuales, lavaderos, abrevaderos, balnearios y servicios análogos."

Resultando que en el artículo 39 del Reglamento de obras y servicios municipales se dice: "Con arreglo al artículo 185 del Estatuto, los Ayuntamientos tienen derecho a obtener por vía de concesión o expropiación, según los casos, el caudal de agua preciso, para que el Municipio que haya de recibirlo disponga de una dotación media por habitante y día de 150 a 200 litros, según se trate de aglomeraciones rurales o urbanas. Asimismo tienen derecho a ocupar los terrenos de dominio público necesarios para disponer la toma y elevación de las aguas, canales de desagüe, conducciones y obras complementarias de los abastecimientos."

Resultando que el artículo 46 del mismo Reglamento dispone que serán aplicables a dichas concesiones las disposiciones del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, con varias modificaciones que tienden a facilitar y simplificar el expediente, diciéndose en la 4.ª: "La concesión será otorgada por el Gobernador civil de la provincia, salvo el caso de que deban ser expropiadas otras concesiones anteriores otorgadas por el Ministro de Fomento", y en la 5.ª: "La Comisión sanitaria provincial informará, en su caso, sobre el aspecto técnico sanitario del proyecto, como trámite previo a su ejecución, pero con independencia de la concesión solicitada, que se tramitará simultánea y separadamente."

Resultando que el Real decreto-ley número 33, de 7 de Enero de 1927, modificó el artículo 30 del Reglamen-

lo de Obras y servicios municipales en el sentido de que la concesión corresponde al Ministro de Fomento:

Considerando que no ofrece duda alguna la obligación en que se hallan los Ayuntamientos de solicitar la concesión del Ministro de Fomento de las aguas que se emplean en los abastecimientos de poblaciones, en el caso en que éstas sean públicas:

Considerando que, con arreglo al Real decreto-ley número 32, de 7 de Enero de 1927, no se pueden considerar como privadas más aguas que las que se utilicen dentro de la finca particular en que nacen,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Contestar a la consulta formulada por V. S. en el sentido indicado en los anteriores Considerandos.

2.º Que se obligue a los Ayuntamientos de Chantada, Merín, Villargarcía y La Estrada a que en el plazo de tres meses incoen los respectivos expedientes de legalización de las obras y aprovechamientos, o que en el mismo plazo prueben, con arreglo a derecho, que las aguas utilizadas eran de propiedad privada en pleno dominio; y

3.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID y se comuniquen a los Ingenieros Jefes de todas las Divisiones Hidráulicas, con objeto de que queden de una vez devaneadas las interpretaciones erróneas del Estatuto municipal, tan frecuentes en esta materia.

Lo que comunico a V. S. para su co-

nocimiento, el de los Ayuntamientos interesados y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Enero de 1930.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSPECCION GENERAL DE PREVISION

Instruido expediente de devolución de la fianza constituida para garantizar la gestión de D. Bartolomé Gavito Hortasánchez, como encargado de una Oficina de Información y despacho de pasajes de emigrantes en Llanes (Oviedo) y dependiente del consignatario D. Alberto Paquet, de Gijón, en virtud de lo prevenido en el artículo 73 del Reglamento de Emigración vigente,

Esta Inspección general ha acordado acceder provisionalmente a la devolución solicitada, publicando el acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el plazo de dos meses, a contar de la publicación, puedan reclamar contra la devolución de la expresada fianza quienes a ello se crean con derecho.

Madrid, 11 de Enero de 1930.—El Inspector general, P. D. Angel Gamboa.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

PERSONAL

Visto el expediente promovido por D. Esteban Ballesteros Moreno, Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, con destino en la Aduana de Les (Lérida), solicitando un mes de licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa bastante, que acompaña, y visto el informe favorable de la Inspección general del Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder al referido funcionario un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero; debiendo quedar cubierto el servicio de la citada Inspección en la forma que determina el artículo 316 del vigente Reglamento de Epizootias.

Lo que de orden del señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1930.—El Director general, Andrés Garrido.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.